AÑO 50
NÚMERO 5866
2016 · JULIO · 6

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2016

JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

Acuerdo Número 004
(Junio 30 de 2016)

"Por medio del cual se efectúan modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS para la vigencia fiscal de 2016"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS
En virtud del Artículo 63 del Decreto 714 de 1996 y en uso de las facultades legales en especial las que le confiere el Artículo 1 del Decreto No. 396 del 11 de Junio de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá Distrito Capital 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos" fue adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016.

Que es necesario realizar el proceso de armonización presupuestal en cada una de las entidades con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo 2016 - 2020: "Bogotá Mejor para Todos", de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994, Acuerdos 12 de 1994, 63 de 2002 y 190 de 2005.

Que la armonización presupuestal es el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, para dar cumplimiento a los compromisos definidos en el nuevo Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", que regirá para el período 2016 - 2020.

Que mediante la Circular Conjunta No. 005 de 2016, expedida por las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda, se establecieron los lineamientos y los procesos para efectuar la armonización presupuestal de las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales, los Órganos de Control y el Ente Autónomo Universitario.

Que en el numeral 2° de la Circular Conjunta No. 005 de 2016, se define la armonización consistente en traslados presupuestales al interior de la inversión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Resolución No. SDH-000226 de 2014 - Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

Que mediante comunicación No. 2-2016-28549 del 24 de junio de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación conceptuó favorablemente la modificación propuesta en el Presupuesto de Inversión.

Que mediante comunicación No. 2016EE106175 del 29 de junio de 2016, la Directora Distrital de Presupuesto emitió concepto favorable para el trámite de la presente modificación.

Que en concordancia con lo expuesto y con el fin de cumplir los objetivos y metas del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", se hace necesario efectuar algunas modificaciones en el Presupuesto de Inversión del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar en el Presupuesto Inversión Directa del Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la vigencia fiscal 2016, la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($25.952.547.531), Moneda Corriente, según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

218	Jardín Botánico José Celestino Mutis	
3.3	INVERSIÓN	
3.3.1	DIRECTA	
3.3.1.14	Bogotá Humana	
3.3.1.14.02	Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	
3.3.1.14.02.17	Recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua	
3.3.1.14.02.17.0863	Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital	$ 8.295.802.232
3.3.1.14.02.17.0864	Investigación y conservación de la flora y ecosistemas de la Región Capital como estrategia de adaptación al cambio climático	$ 9.774.872.494
3.3.1.14.02.17.0865	Armonización de las relaciones ecosistema-cultura para disminuir la vulnerabilidad de la Región Capital frente a los efectos del cambio climático	$ 3.390.305.929
3.3.1.14.03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	
3.3.1.14.03.31	Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo Institucional	
3.3.1.14.03.31.0866	Modernización y Fortalecimiento Institucional	$ 4.491.566.876
	TOTAL	$25.952.547.531

CRÉDITOS

218	Jardín Botánico José Celestino Mutis	
3.3	INVERSIÓN	
3.3.1	DIRECTA	
3.3.1.15	Bogotá Mejor para todos	
3.3.1.15.06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	
3.3.1.15.06.38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	
3.3.1.15.06.38.1121	Investigación para la Conservación de los ecosistemas y la Flora de Bogotá, D.C. y la región	$ 2.509.993.769
3.3.1.15.06.39	Ambiente sano para la equidad y disfrute	
3.3.1.15.06.39.1119	Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana	$ 8.295.802.232
3.3.1.15.06.39.1124	Educación y participación en una Bogotá para todos	$ 1.629.953.929
3.3.1.15.06.39.1139	Comunicación educativa, una herramienta para promover la cultura ambiental en Bogotá desde el Jardín Botánico José Celestino Mutis	$ 1.160.352.000
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiente	
3.3.1.15.07.42	Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía	
3.3.1.15.07.42.0315	Fortalecimiento institucional por un Jardín Botánico mejor para todos.	$12.356.445.601
		$25.952.547.531

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse copias del presente Acuerdo a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás Entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Presidente

LUZ STELLA CARRILLO SILVA
Secretaria

DECRETOS DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE B OGOTÁ, D.C.

Decreto Número 273
(Junio 30 de 2016)

"Por medio del cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de la Mujer".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que con el fin de contar con el recurso humano para dar cumplimiento a las metas institucionales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital *"Bogotá Humana",* la Entidad solicitó viabilidad técnica ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de una planta de carácter temporal asociada a los proyectos de inversión, en los cuales se encontraban plasmadas las metas definidas en dicho Plan, para lo cual, el Departamento emitió el Concepto 2014-E-2663 del 16 de diciembre de 2014, para la creación de empleos temporales en la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto Distrital No.106 de 19 de marzo de 2015, por el cual se crearon un total de cien (100) cargos de planta temporal, hasta el 30 de junio de 2016.

Que Viviana López Gutiérrez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.376.730 y Jenny Velosa González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.691.310, están vinculadas a esta Secretaría en los cargos de Profesional Universitario, Código 219- Grado 12 y Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, respectivamente, cargos de la Planta Temporal creada mediante Decreto Distrital No. 106 de 2015, que de acuerdo con lo expuesto, vencen el próximo 30 de junio de 2016.

Que Viviana López Gutiérrez, radicó en la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría, incapacidad médica por parto por cesárea de emergencia, concedida desde el 27 de abril de 2016 al 30 de agosto de 2016 y Jenny Velosa González, informó a través de examen de ecografía, encontrarse al 15 de junio de 2016 con 5.2 semanas de gestación.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer mediante oficio con radicado 2016ER2163 del 28 de junio de 2016, solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, viabilidad técnica para la creación de empleos de carácter transitorio con el fin de nombrar a las referidas señoras, con vigencia hasta la culminación del periodo de la licencia de maternidad.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2016ER1396 del 30 de junio de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal favorable con oficio 2016ee107118.

Que se deberá garantizar la estabilidad laboral reforzada a la mujer en estado de embarazo bajo la luz de la norma asi:

Constitución política

> *"Los artículos 11, 43 y 53 disponen:*
>
> *"(…) Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*
>
> *Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."*.

A su vez el Artículo 11º de la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 dispone:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a*) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo, previo la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

*d) Pre*star protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (…)" Subrayado fuera de texto.

Además la Corte Constitucional en sentencia TU-245 de 2007, estableció:

> *"(…) la estabilidad laboral reforzada que ofrecen las disposiciones del texto constitucional, entre las que se incluyen aquellas que componen el bloque de constitucionalidad, se materializan en el derecho fundamental específico que ha sido reconocido en nuestro ordenamiento a la mujer embarazada, según el cual no puede ser separada de su cargo, o ser sometida a cualquier forma de discriminación en el empleo, por razón de su estado de gravidez". Bastaría con agregar que dicho reconocimiento opera también para la mujer que se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad y de la hora de lactancia.*

Ahora bien la Corte Constitucional en sentencia unificada SU-070 de 2013 vinculante expresa:

> *"(…) Procede la protección reforzada, derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador o el contratista conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación(…) la Corte reitera que deberá entenderse que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer embarazada y lactante que han sido definidas en estas consideraciones, se extienden por el término del periodo de gestación y la licencia de maternidad, es decir, los tres meses posteriores al parto…"*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Crear dos (2) empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de la Mujer, hasta que culmine la Licencia de Maternidad, según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 1468 de 2011.

EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO			
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÒN**	**No CARGOS**
219	12	Profesional Universitario	1
219	01	Profesional Especializado	1
TOTALES			**2**

ARTÍCULO 2º. Los empleos de carácter transitorio, creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales, además se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º Dado el carácter transitorio de los empleos que se crean en el presente Decreto, una vez las servidoras vinculadas en cada uno de esos empleos, culmine anticipadamente su gestación o concluya la licencia de maternidad (Artículo 1º de la Ley 1468 de 2011), o se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo quedará automática suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Alcalde Mayor (Encargado)

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de la Mujer

NIDIA ROCÍO VARGAS
Director Departamento Administrativo
del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 274
(Junio 30 de 2016)

"Por el cual se crea un empleo de carácter transitorio en el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto 034 de 2013, por el cual se crearon 40 empleos de carácter temporal en la planta de personal del Departamento Administrativo del Servicio Civil con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Decreto 549 del 19 de diciembre de 2015 fue prorrogada la vigencia de los empleos temporales creados mediante Decreto 034 de 2013, hasta el 30 de junio de 2016.

Que la funcionaria María Angélica Martínez Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N° No. 52.847.314 se encuentra vinculada a esta entidad en el empleo Profesional Universitario 219-07 de carácter temporal el cual vence el 30 de junio de 2016.

Que mediante escrito 2016ER1967 del 15 de junio de 2016, la citada funcionaria informó a la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario que se encuentra en estado de embarazo, con 8 semanas de gestación, para lo cual anexa certificado expedido por la Clínica Colsanitas del 2 de junio de 2016.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 43 establece que "…Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.".

Que el artículo 11º de la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 dispone:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo, previo la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (…)"

Que la Corte Constitucional en sentencia T-245 de 2007, estableció:

> *"(…) la estabilidad laboral reforzada que ofrecen las disposiciones del texto constitucional, entre las que se incluyen aquellas que componen el bloque de constitucionalidad, se materializan en el derecho fundamental específico que ha sido reconocido en nuestro ordenamiento a la mujer embarazada, según el cual no puede ser separada de su cargo, o ser sometida a cualquier forma de discriminación en el empleo, por razón de su estado de gravidez".*

Que en Sentencia T-834 de 2012, la Corte Constitucional señaló:

> *3.1.1 Los principios que determinan la protección especial a la que tienen derecho las mujeres en estado de gravidez están consagrados en los distintos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por Colombia y en los mandatos constitucionales que comprometen al Estado a asistir a la mujer durante el embarazo y después del parto, para salvaguardar su vida en condiciones dignas y las del hijo que está por nacer.[3]*
>
> *3.1.2 En el ámbito de las relaciones laborales, dicha protección se materializa a través de las medidas especiales que ha adoptado el legislador con la finalidad de garantizar que la trabajadora i) acceda oportunamente a los servicios de salud que requiera durante el embarazo y la lactancia, ii) cuente con un descanso remunerado en la época del parto y iii) disponga de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y las de su hijo recién nacido.*

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-070 de 2013, estableció:

> *"(…) Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, "garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos.*

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (…)"

Que mediante Decreto 268 del 29 de junio de 2016 fue designado el Doctor CESAR OCAMPO CARO, actual Director Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como Director Ad- Hoc del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital para que conozca y emita concepto técnico respecto de la creación de empleos de carácter temporal y transitorio en esta entidad.

Que el Director Ad-Hoc del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable con oficio 2-2016-26541 de 30 de junio de 2016, para la creación de un empleo de carácter transitorio.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió viabilidad presupuestal mediante oficio 2016EE107104 del 30 de junio de 2016, para la creación de un empleo de carácter transitorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear el siguiente empleo de carácter transitorio en el Departamento Administrativo del Servicio Civil, hasta que se cumpla el periodo de licencia de maternidad:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado
Nivel Profesional			
1	Profesional Universitario	219	07

ARTÍCULO 2º- El empleo de carácter transitorio, creado con el presente Decreto, deberá cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan y se sujetará a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-Dado el carácter transitorio del empleo que se crea en el presente Decreto, una vez que la servidora vinculada en el mismo cumpla su licencia de maternidad o se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automática suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis 2016).

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Alcalde Mayor (E.)

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Cabeza de Sector Gestión Pública

NIDIA ROCÍO VARGAS
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 275
(Junio 30 de 2016)

"Por medio del cual se crean empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que con el fin de contar con el recurso humano para dar cumplimiento a las metas institucionales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital *"Bogotá Humana",* la Entidad solicitó viabilidad técnica al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de una planta de carácter temporal asociada a los proyectos de inversión, en los cuales se encontraban plasmadas las metas definidas en dicho Plan. El Departamento Administrativo mencionado, emitió el Concepto DIR- 0250 del 8 de febrero de 2013, para la creación de empleos temporales en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. creó una planta temporal mediante la expedición del Decreto 462 de 2012, "por el cual se crea un total de 23 empleos temporales", con una vigencia a partir del 8 de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, modificado por el Decreto 215 de 2013, que amplió el período hasta el 30 de junio de 2014; por el Decreto 260 de 2014, que a su vez amplió el periodo hasta el 31 de diciembre de 2015; y, por el Decreto 570 de 2015, que finalmente estableció el período hasta el 30 de junio de 2016.

A su vez, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., creó una planta temporal, mediante la expedición del Decreto 327 de 2013, "por medio del cual se crea un total de 199 empleos temporales", con una vigencia a partir del 24 de julio de 2013 hasta el 30 de agosto de 2014, modificado por el Decreto 261 de 2014, que amplió el término hasta el 31 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 571 de 2015 que finalmente estableció el término de vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico mediante oficio radicado en el Departamento bajo el No. 2016ER2146 del 27 de junio de 2016 y 2016ER2230 de junio 30 de 2016, solicitó a la Entidad concepto técnico para la creación de once (11) empleos de carácter transitorio, discriminados así: cinco (5) empleos hasta que se cumpla la licencia de maternidad de catorce (14) semanas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo1 de la Ley 1468 de 2011. Seis (6) empleos hasta que se supere la situación de enfermedad catastrófica.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable mediante oficio 2016-EE1400 respecto de la viabilidad técnica para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

El bloque de constitucionalidad a través de la Sentencia Unificadora SU-070 de 2013 sobre el fuero de maternidad la Corte Constitucional señala:

> *"(…) Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, "garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos.*
>
> *Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los* ***tres meses siguiente al parto,*** *en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (…)"* Negrilla fuera de texto.

De otra parte, en relación con el amparo constitucional a quienes padecen enfermedades catastróficas, en Sentencia T-263 de 2012, proferida dentro del proceso de revisión de los fallos dictados en segunda instancia por despachos judiciales, tuvo en consideración:

> *"(…) De acuerdo con las disposiciones consagradas en la Carta Política, este Tribunal Constitucional ha señalado que las personas que por sus condiciones físicas, sensoriales o psicológicas, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión son beneficiarios de una "estabilidad laboral reforzada" y ha indicado que dicho término hace referencia al derecho constitucional con el cual se garantiza "la permanencia en el empleo (…) luego de haber adquirido la respectiva limitación (…), como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral".*

Frente a la protección Constitucional al trabajador discapacitado, la Corte en Sentencia T-098 de 2015, consideró:

> *"(…) Adicionalmente, la Corte estableció a través de la sentencia T-1040 de 2001 que la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredita una discapacidad.*

Al respecto, ha dicho la Corte lo siguiente: se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los conceptos de discapacidad e invalidez. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona invalida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa" Agrega que la discapacidad "implica una restricción debida a la deficiencia de la facultad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para el ser humano en su contexto social. En este sentido, ***discapacidad no puede asimilarse, necesariamente a pérdida de capacidad laboral. Así, personas con un algún grado discapacidad pueden desarrollarse plenamente en el campo laboral…*** *Negrilla fuera del texto (…)"*

En igual sentido, se debe tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenidos en las Sentencias T-633 de 2011 y T-152 de 2012.

Que de igual forma, conforme al procedimiento establecido, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal favorable para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante oficio 2016EE107171.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear once (11) empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, hasta que se cumpla la Licencia de Maternidad de catorce (14) semanas, según lo establecido en el numeral 7º del artículo 1º de la Ley 1468 de 2011, hasta la superación de la condición de salud desfavorable al funcionario público certificada por la respectiva Entidad Promotora de Salud -EPS-, o hasta la configuración de una causal objetiva que extinga la relación laboral.

No, de Empleos	Denominación del Empleo	Código - Grado	Nombres y Apellidos	Vigencia del Empleo
Tres (3)	Profesional Especializado	222-20	LINA MARIA FORERO JIMENEZ MARIA SORAYA POVEDA PEÑUELA GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ	Licencia de Maternidad – Enfermedad Catastrófica Enfermedad catastrófica
Uno (1)	Profesional Especializado	222-27	AURA YOLANDA PEREIRA SALINAS	Enfermedad catastrófica
Uno (1)	Profesional Universitario	219-17	DILSON BELLO ANGULO	Enfermedad catastrófica
Dos (2)	Profesional Universitario	219-06	SANDRA JHOANA CORREA SARMIENTO LUIS HUMBERTO ROZO VILLAMIL	Licencia de Maternidad Enfermedad catastrófica
Tres (3)	Técnico Operativo	314-09	SINDY JULIETH CORDOBES SANCHEZ MARISOL GUTIERREZ NARANJO MARTHA CONSUELO CHAVARRO DIAZ	Licencia de Maternidad Licencia de Maternidad Enfermedad catastrófica
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407-20	JOHANNA MARCELA AVILA ZAPATA	Licencia de Maternidad
Once (11)	**Total Empleos**			

ARTÍCULO 2º- Los empleos de carácter transitorio creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, estando sujetos a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Dado el carácter transitorio de la planta de empleos que se crea en el presente Decreto, una

vez se extinga la situación que da lugar a la creación de los empleos transitorios, o el servidor vinculado en uno de esos empleos se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor Encargado

FREDDY HERNANDO CASTRO BADILLO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo
del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 276
(Junio 30 de 2016)

"Por medio del cual se crean empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital del Hacienda".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que con el fin de contar con el recurso humano para dar cumplimiento a las metas institucionales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital " Bogotá Humana", la Entidad solicitó viabilidad técnica ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de una planta de carácter temporal, por lo cual el Departamento emitió concepto técnico favorable, para la creación de empleos temporales en la Secretaría Distrital del Hacienda.

Que con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto Distrital 586 de 2012, por el cual se crearon un total de 780 cargos de planta de carácter temporal.

Que mediante el Decreto Distrital 591 del 30 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, la vigencia de 65 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que las señoras Ivonne Jahayra Perea Hernández y Yuli Noema García Navarro desempeñan cargos de la Planta Temporal creada mediante Decreto 586 de 2012, la cual vence el próximo 30 de junio de 2016.

Que las citadas servidoras informaron a la Secretaria Distrital de Hacienda, que se encuentran en estado de gestación, así: Yuli Noema García Navarro, el 19 de noviembre de 2015 informó que a esa fecha, tenía aproximadamente dos (2) meses de embarazo, e Ivonne Jahayra Perea Hernández informó encontrarse en estado de embarazo según resultado de examen médico de fecha 22 de septiembre de 2015.

Que la Secretaría Distrital del Hacienda mediante oficio con radicado 2016ER 2113 del 24 de junio de 2016, solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, concepto técnico para la creación de empleos de carácter transitorio con el fin de nombrar a las referidas señoras, con vigencia hasta la culminación del la licencia de maternidad, cargos que se financiarán con recursos de funcionamiento.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable con oficio 2016ER1397.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal favorable con oficio 2016IE13611

Que se deberá garantizar la estabilidad laboral reforzada a la mujer en estado de embarazo bajo la luz de la norma así:

Constitución política

"Los artículos 11 y 43 disponen:

> *"(…) Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*
>
> *Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.(…)".*

A su vez el Artículo 11º de la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 dispone:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo, previo la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (…)" Subrayado fuera de texto.

Ahora bien la Corte Constitucional en sentencia unificada SU-070 de 2013 vinculante expresa:

> *"(…) Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créense dos (2) empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital del Hacienda.

TOTAL EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO			
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÒN**	**No CARGOS**
219	05	Profesional Universitario	1
219	01	Profesional Universitario	1
TOTALES			**2**

ARTICULAR 2º- Los empleos de carácter transitorio, creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales, además se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Dado el carácter transitorio de los empleos que se crean en el presente Decreto, Una vez que el servidor, vinculado en uno de esos empleos, culmine anticipadamente su gestación o concluya la Licencia de Maternidad (numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011) o se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo quedara automática suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor Encargado

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda Encargado

NIDIA ROCÍO VARGAS
Director Departamento Administrativo
del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 277
(Junio 30 de 2016)

"Por medio del cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital del Hábitat".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* señala que los organismos y entidades de la administración pública a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar de manera excepcional en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecargas de trabajo y para el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto Distrital 060 de 2013, fueron creados 316 empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital del Hábitat, con una vigencia de 18 meses, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales, así como el logro y los objetivos y metas contempladas en los planes institucionales y en el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana".

Que mediante el Decreto Distrital 574 de 2015, se prorrogaron 311 cargos de la planta de empleos temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 30 de junio de 2016.

Que las servidoras públicas YEMILEC MONTENEGRO VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.583.862, JOHANA VARGAS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.051, AIDA FERNANDA MOLANO MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.819.039 y PAOLA GARCÍA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.014.964, desempeñan empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat, creados mediante Decreto Distrital 060 de 2013 y prorrogados mediante Decreto Distrital 574 de 2015, que vencen el próximo 30 de junio de 2016, informaron en su oportunidad a la Secretaria Distrital del Hábitat, que se encuentran en estado de gestación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia No. T-238 de 2015, señaló:

"19. De igual manera, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) profirió la Recomendación Nº 95 (sobre la protección de la maternidad), la cual en su artículo 4º indica que "[S]iempre que sea posible, ***el período antes y después del parto durante el cual sea ilegal para el empleador despedir a una mujer*** *en virtud del artículo 6 del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, debería comenzar a contarse a partir del día en que el empleador haya sido notificado, por medio de un certificado médico, del embarazo de esa mujer, y* ***debería ser prolongado por lo menos hasta un mes después de la terminación del período de descanso de maternidad*** *previsto en el artículo 3 de dicho Convenio. (Negrilla fuera de texto original). (…)*

21. Igualmente, como mecanismo de protección del empleo y no discriminación a la mujer embarazada, el numeral primero del artículo 8º de dicho Convenio estatuye la regla general de prohibición al empleador

público o privado -la norma internacional no hace distinción alguna- para despedir a una mujer que se encuentre en tres situaciones puntuales y especialísimas, a saber: (i) en estado de embarazo; (ii) en periodo de lactancia; o (iii) después de haberse reintegrado al trabajo durante el período que determine la legislación interna. Empero, como excepción a la anterior regla, la misma disposición otorga al empleador la posibilidad para despedir a una mujer gestante, lactante o reintegrada al trabajo, siempre y cuando se atiendan dos presupuestos, uno de índole sustancial, esto es, que el despido se deba a motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia, y otro de carácter probatorio, es decir, la ineludible obligación de probar el motivo o la causa del despido que alegue, para lo cual no bastara meras afirmaciones o señalamientos, tal y como se expuso en el acápite anterior de la presente providencia. (…)

26. En armonía con tales preceptos están los artículos 43, 44 y 53 constitucionales, mediante los cuales se consolida el derecho a la protección laboral reforzada por el embarazo o la lactancia. (…)

34. Finalmente, en sede de tutela esta Corporación de igual manera se ha pronunciado en varias oportunidades acerca del alcance del derecho a la estabilidad laboral reforzada en cuestión, entre los cuales se destaca el efectuado en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-070 de 2013.

En esa ocasión la Corte incluso elevó a principio constitucional dicho derecho, pues sostuvo que "el contenido ***del principio constitucional de estabilidad laboral en el caso de las mujeres embarazadas*** *se ha forjado a partir de la compresión de que la búsqueda de regulaciones que permitan a estas mujeres conservar su alternativa laboral, no sólo pretende evitar la discriminación, sino también crear las condiciones económicas para que ellas puedan enfrentar con dignidad el evento del embarazo y nacimiento de su hijo(a)". Aunado a ello, señaló que el desarrollo de una actividad laboral "implica la posibilidad de solventar los requerimientos fácticos de la gestación, el parto y manutención del(a) recién nacido(a); no sólo por el hecho de contar con medios económicos, sino porque nuestro sistema de seguridad social brinda la mayor cantidad de prestaciones cuando ello es así. (Negrilla fuera de texto original)*

35. En conclusión, no existe duda respecto del alcance de la protección internacional, constitucional, legal y jurisprudencial que se le ha otorgado en materia laboral a la mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia. Protección, que como se observó, está dirigida a ***todas las mujeres*** *trabajadoras sin distinción alguna, trátese de aquellas que pertenezcan tanto al sector público como privado, así como a las vinculadas mediante cualquier modalidad laboral que exista".*

Que el fuero de maternidad encuentra fundamento normativo en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2º de la Ley 1468 de 2011, precepto legal que corresponde a la manifestación del deber de protección de la mujer embarazada y de la maternidad consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos a los cuales previamente se hizo alusión.

Que de conformidad con el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1468 de 2011, toda trabajadora en estado de embarazo tendrá derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época del parto.

Que en el caso que nos ocupa: i) la entidad conoció del embarazo de las servidoras previo a la terminación del vínculo, ii) que la naturaleza de dicha vinculación tiene una vigencia finita en el tiempo, y iii) que en atención a que la Corte Constitucional en Sentencia SU 070 de 2013 adoptó una serie de reglas aplicables a eventos en los que se requiera adoptar medidas protectoras que cobijen dicho derecho constitucional, entre las que sugiere para casos como el que aquí se trata, extender la mencionada protección "por el término del período de gestación y la licencia de maternidad", regla que será atendida y se verá reflejada en la parte resolutiva del presente decreto.

Que en atención a la protección especial que la mujer embarazada tiene en el ordenamiento legal colombiano y teniendo en cuenta que el día 30 de junio de 2016 termina la vinculación que tienen los servidores que ocupan los empleos de carácter temporal creados en la Secretaría Distrital del Hábitat, entre los cuales se encuentran los empleos de las funcionarias que informaron respecto de su estado de gravidez, lo que les confiere la condición de sujetos de especial protección constitucional, se hace necesario crear dichos empleos transitorios en la planta de empleos de la entidad, a partir del día 1º de julio del presente año y hasta que culmine anticipadamente su gestación o hasta el último día de goce efectivo de la licencia de maternidad, que corresponde al día final de las catorce (14) semanas siguientes al parto (numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011), o hasta que se retiren del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, casos en los cuales los referidos empleos transitorios quedarán automáticamente suprimidos de la planta de empleos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 6° del Acuerdo 199 de 2005, mediante

oficios números 2016EE1273 del 22 de junio de 2016, y 2016EE1399 del 30 de junio de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de los empleos transitorios de que trata este acto.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficios número 2016EE105536 del 28 de junio de 2016 y 2016EE107201 del 30 de junio de 2016, expidió la correspondiente viabilidad presupuestal.

Que para los fines del presente Decreto existen tanto la apropiación como la disponibilidad presupuestal que amparan el pago de los salarios y las prestaciones sociales correspondientes a los empleos que se crean con el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear los siguientes cuatro (4) empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital del Hábitat, a partir del día 1º de julio de 2016 y hasta que culmine anticipadamente su gestación o hasta el último día de goce efectivo de la licencia de maternidad, que corresponde al día final de las catorce (14) semanas siguientes al parto (numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011), o hasta que se retiren del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley.

EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO			
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÒN**	**No CARGOS**
222	22	Profesional Especializado	2
367	08	Técnico Administrativo	2
TOTALES			**4**

ARTÍCULO 2. Los empleos de carácter transitorio de que trata el artículo anterior, no generarán derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 3. Los empleos de carácter transitorio, creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales, y se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4. Dado el carácter transitorio de los empleos que se crean en el presente Decreto, una vez vencido el término señalado en el artículo primero del mismo, los cargos quedarán automáticamente suprimidos de la planta de empleos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor (E)

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 278
(Junio 28 de 2016)

"Por medio del cual se crean empleos de carácter transitorio en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., (E)
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto–Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que con el fin de contar con el recurso humano para dar cumplimiento a las metas institucionales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Humana", la Entidad solicitó viabilidad técnica al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de una planta de carácter temporal asociada a los proyectos de inversión, en los cuales se encontraban plasmadas las metas definidas en dicho Plan. El Departamento Administrativo mencionado, emitió el Concepto mediante oficio número 2012-EE-3503 del 24 de diciembre de 2012, para la creación de empleos temporales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., creó una planta temporal mediante la expedición del Decreto 604 del 27 de diciembre de 2012, "Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.", con una vigencia a partir del 1o de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la cual de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1o del mismo Decreto, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante el Decreto Distrital 580 del 24 de diciembre de 2015 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, inclusive, la vigencia de algunos empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distrital 604 de 2012.

Que la Secretaría General solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital concepto técnico para la creación de veinticuatro (24) empleos transitorios, con el propósito de garantizar la estabilidad laboral reforzada que la Ley y jurisprudencia asigna a personas en condiciones especiales así

No.	NOMBRE	CÉDULA	NOMENCLATURA	CÓDIGO	GRADO
	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD				
1	JORGE IVÁN MANZANO QUINTERO	88.135.348	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15
2	PILAR DEL CARMEN ROBAYO BELLO	51.640.906	TÉCNICO OPERATIVO	314	09
3	JOSÉ IGNACIO CUERVO CUELLAR	19.384.733	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
4	OSCAR EDUARDO BALLÉN ROMERO	80.273.307	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
5	JAIRO DE JESÚS CARRANZA HURTADO	19.277.645	CONDUCTOR	480	09
6	MARTÍN OYOLA PALOMA	79.372.722	TÉCNICO OPERATIVO	314	11
	MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN				
7	CINDY DOREIDY NOVA CHACÓN	1.032.414.127	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05
8	MARÍA ALEJANDRA VARGAS PLAZAS	1.014.181.759	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05
9	LINA YIBENA OSPINA MARÍN	43.268.119	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21
10	LAURA KATHERINE PEÑUELA ARANDA	1.032.434.066	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27
11	JENNIFFER TORRES RODRÍGUEZ	1.053.558.379	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
12	YUDELY BARRIOS CEPEDA	52.531.797	TÉCNICO OPERATIVO	314	17
13	YULIETH ÁVILA VANEGAS	45.549.869	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18
	LICENCIA DE MATERNIDAD				
14	NYDIA YANETH BOHÓRQUEZ GUZMÁN	20.775.045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
15	NARCY YASMILE UMBARILA ZAMORA	20.363.989	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
	EN INCAPACIDAD				
16	CARLOS ANDRÉS MOJICA GARZÓN	1.022.363.888	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
17	JAIME DE JESÚS OLIVARES GUZMÁN	79.152.590	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	20
18	ANA MARLEN GALINDO VARGAS	39.708.908	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
19	VÍCTOR MANUEL GARNICA LÓPEZ	6.755.664	CONDUCTOR	480	13
20	JAIRO RUBIO VICTORIA	16.590.469	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16
	ENFERMEDAD CATASTRÓFICA				
21	LENINA MERCEDES MONTAÑO CALDERÓN	41.775.637	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05
22	JHON ALBERTO ROA GALVIS	79.643.436	TÉCNICO OPERATIVO	314	16
EN PROCESO DE CALIFICACIÓN DE ENFERMEI					
23	MARÍA YOLANDA VIVAS CARRANZA	51.749.005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
	ACCIDENTE DE TRABAJO				
24	CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA	18.513.697	TÉCNICO OPERATIVO	314	04

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable mediante oficio 2016-EE-1401 del 30-06-2016 respecto de la viabilidad técnica para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría General, teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

Al respecto es necesario considerar que la Constitución Política de Colombia 1991, al instaurar el Estado Social de Derecho en torno al respeto de la dignidad humana, dispone:

> ***"Artículo 11.*** *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

(…)

Artículo 13 *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

(…)

Artículo 47 *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*

(…)

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada*

Artículo 54. *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."*

A la vez que el bloque de constitucionalidad a través de la Sentencia Unificadora SU-070 de 2013 sobre el fuero de maternidad la Corte Constitucional señala:

> *"(…) Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, "garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos.*
>
> *Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los* ***tres meses siguiente al parto,*** *en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (…)" Negrilla fuera de texto.*

De otra parte, en relación con el amparo constitucional a quienes padecen enfermedades catastróficas, en Sentencia T-263 de 2012, proferida dentro del proceso de revisión de los fallos dictados en segunda instancia por despachos judiciales, tuvo en consideración:

> *"(…) De acuerdo con las disposiciones consagradas en la Carta Política, este Tribunal Constitucional ha señalado que las personas que por sus condiciones físicas, sensoriales o psicológicas, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión son beneficiarios de una "estabilidad laboral reforzada" y ha indicado que dicho término hace referencia al derecho constitucional con el cual se garantiza "la permanencia en el empleo (…) luego de haber adquirido la respectiva limitación (…), como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral".*

Frente a la protección Constitucional al trabajador discapacitado, la Corte en Sentencia T-098 de 2015, consideró:

> *"(…) Adicionalmente, la Corte estableció a través de la sentencia T-1040 de 2001 que la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin*

necesidad de que exista una calificación previa que acredita una discapacidad.

Al respecto, ha dicho la Corte lo siguiente: se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los conceptos de discapacidad e invalidez. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona invalida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa" Agrega que la discapacidad "implica una restricción debida a la deficiencia de la facultad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para el ser humano en su contexto social. En este sentido, ***discapacidad no puede asimilarse, necesariamente a pérdida de capacidad laboral. Así, personas con un algún grado discapacidad pueden desarrollarse plenamente en el campo laboral…*** *Negrilla fuera del texto (…)"*

En igual sentido, se debe tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenidos en las Sentencias T-633 de 2011 y T-152 de 2102.

Que conforme al procedimiento establecido, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal favorable para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría General, mediante oficio 2016EE107200 del 30 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Crear veinticuatro (24) empleos de carácter transitorio en la Secretaría General, hasta que se cumpla la Licencia de Maternidad de catorce (14) semanas, según lo establecido en el numeral 7º del artículo 1º de la Ley 1468 de 2011, hasta la superación de la condición de salud desfavorable al funcionario público certificada por la respectiva Entidad Promotora de Salud -EPS-o hasta la configuración de una causa legal que extinga la relación laboral.

No.	NOMENCLATURA	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	JORGE IVÁN MANZANO QUINTERO
2	TÉCNICO OPERATIVO	314	09	PILAR DEL CARMEN ROBAYO BELLO
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	JOSÉ IGNACIO CUERVO CUELLAR
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	OSCAR EDUARDO BALLÉN ROMERO
5	CONDUCTOR	480	09	JAIRO DE JESÚS CARRANZA HURTADO
6	TÉCNICO OPERATIVO	314	11	MARTÍN OYOLA PALOMA
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	CINDY DOREIDY NOVA CHACÓN
8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	MARÍA ALEJANDRA VARGAS PLAZAS
9	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	LINA YIBENA OSPINA MARÍN
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	LAURA KATHERINE PEÑUELA ARANDA
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	JENNIFFER TORRES RODRÍGUEZ
12	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	YUDELY BARRIOS CEPEDA
13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	YULIETH ÁVILA VANEGAS
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	NYDIA YANETH BOHÓRQUEZ GUZMÁN
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	NARCY YASMILE UMBARILA ZAMORA
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	CARLOS ANDRÉS MOJICA GARZÓN
17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	20	JAIME DE JESÚS OLIVARES GUZMÁN
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	ANA MARLEN GALINDO VARGAS
19	CONDUCTOR	480	13	VÍCTOR MANUEL GARNICA LÓPEZ
20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	JAIRO RUBIO VICTORIA
21	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	LENINA MERCEDES MONTAÑO CALDERÓN
22	TÉCNICO OPERATIVO	314	16	JHON ALBERTO ROA GALVIS
23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	MARÍA YOLANDA VIVAS CARRANZA
24	TÉCNICO OPERATIVO	314	04	CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA

ARTÍCULO 2º- Los empleos de carácter transitorio creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría General, estando sujetos a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-Dado el carácter transitorio de los empleos creados en el presente Decreto, una vez se extinga la situación que da lugar a la creación de los empleos transitorios, o el servidor vinculado en uno de esos empleos se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor Encargado

FREDDY HERNANDO CASTRO BADILLO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 279
(Junio 30 de 2016)

"Por el cual se creandos (2) empleos de carácter transitorio en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 3 del Artículo 38 del Decreto- Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 335 del 30 de julio de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, fueron creados trescientos doce (312) empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cumplimiento de las metas establecidas para los proyectos prioritarios del Plan de Desarrollo 2012-2016 "Bogotá Humana".

Que mediante Decreto Distrital 071 del 26 de febrero de 2015, se crearon trescientos cincuenta y un (351) empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Decreto Distrital 592 del 30 de diciembre de 2015 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá se prorrogó la vigencia de los DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) empleos temporales en la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad hasta el treinta (30) de junio de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la creación de dos (2) empleos transitorios bajo la consideración: *"Con el fin de cumplir con la protección laboral reforzada de que gozan las señoras CLAUDIA MARCELA AYALA GUERRERO Y MARÍA ALICIA CARABALLO de conformidad con la normatividad y jurisprudencia relacionada en la parte primera del presente documento y teniendo en cuenta que los mismos se encontraban nombrados en empleos de carácter temporal (que se encuentran prorrogados en su vigencia y nombramiento hasta el 30 de junio de 2016 inclusive), se requiere de manera perentoria, crear los empleos, con carácter transitorio y vigencia establecida para garantizar la protección legal de los mismos, de acuerdo con la información que se describe a continuación:*

DENOMINACIÓN		**NIVEL**	**CÓDIGO**	**GRADO**
Profesional Universitario		Profesional	219	05
Subdirección de Jurisdicción Coactiva	Desde el 1° de julio hasta que finalice la incapacidad			
DENOMINACIÓN		**NIVEL**	**CÓDIGO**	**GRADO**
Técnico Operativo		Técnico	314	04
Dirección de Control y Vigilancia	Desde el 1° de julio hasta que finalice la incapacidad			

Fuente: Documento justificación Secretaria Distrital de Movilidad

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable mediante oficio 2016-EE1404 del 30 de junio de 2016 respecto de la viabilidad técnica para la creación de los referidos empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio 2016EE107203 del 30 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Crear dos (2)empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

No. De Empleos	Denominación del Empleo	Código - Grado	Vigencia del Empleo
Uno (1)	Profesional Universitario	219-05	Finalización Incapacidad
Uno (1)	Técnico Operativo	314-04	Finalización Incapacidad

ARTÍCULO 2°.- Los empleos de carácter transitorio creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, estando sujetos a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°.- Dado el carácter transitorio de la planta de empleos que se crea en el presente Decreto, una vez se extinga la situación que da lugar a la creación de los empleos transitorios, o el servidor vinculado en uno de esos empleos se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor Encargado

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo
del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 280
(Junio 30 de 2016)

"Por la cual se prorroga un empleo de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y del Articulo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* señala que los organismos y entidades de la administración pública a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar de manera excepcional en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecargas de trabajo y para el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto Distrital 060 de 2013, fueron creados 316 empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital del Hábitat, con una vigencia de 18 meses, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales, así como el logro y los objetivos y metas contempladas en los planes institucionales y en el Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana".*

Que mediante el Decreto Distrital 574 de 2015, se prorrogaron 311 cargos de la planta de empleos temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 30 de junio de 2016.

Que el servidor público MAXIMILIANO VARGAS, se encuentra vinculado el empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 08 de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat, creado mediante Decreto Distrital 060 de 2013 y prorrogado mediante Decreto Distrital 574 de 2015, que vence el próximo 30 de junio de 2016, se encuentra con diagnóstico médico de ACV isquémico, post operatorio de craneotomía descomprensiva, traqueotomía, y secuela neurológica con limitación severa e índice de Barthel de menos de 10. (dependencia total). Dra. Victoria Pretel, Médico Hospital el Tunal Reg. Med. 16259.

Que se deberá garantizar la estabilidad laboral reforzada al trabajador discapacitado, a la luz de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, así:

Constitución Política:

> *"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de Jos mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...).

Artículo 47. El Estado. Adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoria/es y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (.. .).

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a /os minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. (….)".

Ley 361 de 1997:

"Articulo 26 En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo." Subrayado fuera de texto.".

Decreto-Ley 019 de 2012:

"Artículo 137 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior [referente a que ninguna persona podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación], no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la lev como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso." Subrayado Fuera de Texto.

Corte Constitucional, Sentencia T-263/2012:

*"(….) De acuerdo con las disposiciones consagradas en la Carta Política, este Tribunal Constitucional ha señalado que las personas que por s1:1s condiciones físicas, sensoriales o psicológicas, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión son beneficiarios de una **"estabilidad laboral reforzada"** y ha indicado que dicho término hace referencia al derecho constitucional con el cual se garantiza "la permanencia en el empleo (. . .) luego de haber adquirido la respectiva limitación (. . .), como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral". De igual manera, en Sentencia T-263 de 2009, precisó algunos de los elementos que configuran el contenido esencial de dicho derecho, a saber: "(i) el derecho a conservar el empleo, (ii) a no ser despedido en razón de su situación de vulnerabilidad, (iii) a permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación laboral y (iv) a que el inspector de trabajo o la autoridad que haga sus veces, autorice el despido con base en la verificación previa de dicha causal, a fin de que el mismo pueda ser considerado eficaz.".*

Que en razón a la normatividad vigente y en aras de garantizar el derecho a una vida digna, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada del trabajador discapacitado, se considera necesario prorrogar el término de la vigencia del empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 08 de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de acuerdo con las facultades otorgadas por

el Acuerdo 199 de 2005 artículo 6, mediante oficio número 2016EE1276 del 22 de junio de 2016, emitió concepto técnico favorable para ampliar los términos de la vigencia al referido empleo de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat, hasta el 30 de junio de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal con oficio 2016EE105532 del 28 de junio de 2016, para ampliar los términos de la vigencia al referido empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 08 de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2017, o hasta que culmine su incapacidad, se pensione por invalidez, o se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el término de la vigencia del siguiente empleo de carácter temporal, en la planta de personal de la Secretaría Distrital del Hábitat:

EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL			
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÒN**	**No CARGOS**
367	08	Técnico Administrativo	1
TOTALES			**1**

ARTÍCULO 2. El empleo temporal prorrogado en el presente Decreto deberá dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. El manual de funciones y competencias laborales, los propósitos del empleo, las funciones, y los requisitos del cargo, corresponde al inicialmente previsto para tal empleo.

ARTÍCULO 4. Una vez se cumpla el término previsto en el artículo 1 del presente decreto, el referido empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 08 de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat, quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor (E)

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 281
(Junio 30 de 2016)

"Por medio del cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital del Hábitat".

ELALCALDEMAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* señala que los organismos y entidades de la administración pública a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar de manera excepcional en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecargas de trabajo y para el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto Distrital 060 de 2013, fueron creados 316 empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital del Hábitat, con una vigencia de 18 meses, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales, así como el logro y los objetivos y metas contempladas en los planes institucionales y en el Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana".*

Que mediante el Decreto Distrital 574 de 2015, se prorrogaron 311 cargos de la planta de empleos temporal

de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 30 de junio de 2016.

Que los servidores públicos GLORIA CRISTINA LUCERO MONROY, DORA INICENCIA CASTILLO VALDERRAMA, EDNA RUTH MENDOZA ALZATE, PAOLA ANDREA MAYORGA TOVAR, BÁRBARA CEPEDA ESPINEL y LUIS EFREN CORTÉS BELTRÁN, desempeñan empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital del Hábitat, creados mediante Decreto Distrital 060 de 2013 y prorrogados mediante Decreto Distrital 574 de 2015, que vencen el próximo 30 de junio de 2016, informaron en su oportunidad a la Secretaria Distrital del Hábitat, que tienen diagnóstico médico referido a enfermedades ruinosas o catastróficas, las cuales según la Resolución 5261 de 1991 del Ministerio de Salud, se definen como:

> *"(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.*
>
> *ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS.: para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes:*

a. *Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.*
b. *Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea.*
c. *Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.*
d. *Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.*
e. *Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito.*
f. *Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.*
g. *Terapia en unidad de cuidados intensivos.*
h. *Reemplazos articulares.".*

[1] Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que con el fin de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los servidores públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat que referencian enfermedades ruinosas o catastróficas y se encuentran en estado de debilidad manifiesta, debe acudirse a los pronunciamientos de la Corte Constitucional expuestos en las Sentencias T-663/2011, T-152/2012, T-263/2012 y T-098/2015, entre otras.

Que con fundamento en lo expuesto, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable, con oficios 2016EE1392 y 2016EE1403 del 30 de junio de 2016, para la creación de los siguientes empleos de carácter transitorio: 1 Técnico Administrativo 367-08, 3 Profesionales Universitarios 219-15, 1 Profesional Especializado 222-22 y 1 Profesional Especializado 222-27, empleos que se financiarán con recursos de funcionamiento.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal con oficio 2016EE107177 del 30 de junio de 2016 y 2016EE107202, para la creación de los empleos de carácter transitorio acabados de referir.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.Crear los siguientes seis (6) empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital del Hábitat, a partir del día 1º de julio de 2016 y hasta que culmine su condición o se retiren del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley.

TOTAL EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO			
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÓN**	**No CARGOS**
367	08	Técnico Administrativo	1
219	15	Profesional Universitario	3
222	22	Profesional Especializado	1
222	27	Profesional Especializado	1
TOTAL			**6**

ARTÍCULO 2. Los empleos de carácter transitorio de que trata el artículo anterior, no generarán derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 3. Los empleos de carácter transitorio, creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales, y se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4. Dado el carácter transitorio de los empleos que se crean en el presente Decreto, una vez

vencido el término señalado en el artículo primero del mismo, los cargos quedarán automáticamente suprimidos de la planta de empleos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor (E)

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 282
(Junio 30 de 2016)

"Por el cual se crean tres (3) empleos de carácter transitorio en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 3 del Artículo 38 del Decreto- Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 335 del 30 de julio de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, fueron creados trescientos doce (312) empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cumplimiento de las metas establecidas para los proyectos prioritarios del Plan de Desarrollo 2012-2016 "Bogotá Humana".

Que mediante Decreto Distrital 071 del 26 de febrero de 2015, se crearon trescientos cincuenta y un (351) empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Decreto Distrital 592 del 30 de diciembre de 2015 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá se prorrogó la vigencia de los DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) empleos temporales en la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad hasta el treinta (30) de junio de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital concepto técnico para la creación de tres empleos transitorios, con el propósito de garantizar la estabilidad laboral reforzada que la Ley y jurisprudencia asigna a personas en condiciones especiales y dado que a la fecha LEYLANY SANCHEZ AYURE identificada con cédula 53.055.522, y los señores FRANCIS VALENTIN CALDERON QUINTANA identificado con cédula 79.835.802 y EDUAR ALEJANDRO LÓPEZ MORENO identificado con cédula 1.024.477.672, se encuentran en estado de embarazo, discapacidad e incapacidad médica respectivamente.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable mediante oficio 2016-EE1402 respecto de la viabilidad técnica para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Movilidad teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

Al respecto es necesario considerar que la Constitución Política de Colombia 1991, al instaurar el Estado Social de Derecho en torno al respeto de la dignidad humana, dispone:

> ***"Artículo 11.*** *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 13*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
>
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
>
> *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 47*** *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*

(…)

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada*

Artículo 54. *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."*

A la vez que el bloque de constitucionalidad a través de la Sentencia Unificadora SU-070 de 2013 sobre el fuero de maternidad la Corte Constitucional señala:

"(…) Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, "garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos.

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los ***tres meses siguiente al parto,*** *en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (…)"Negrilla fuera de texto.*

De otra parte, en relación con el amparo constitucional a quienes padecen enfermedades catastróficas, en Sentencia T-263 de 2012, proferida dentro del proceso de revisión de los fallos dictados en segunda instancia por despachos judiciales, tuvo en consideración:

"(…) De acuerdo con las disposiciones consagradas en la Carta Política, este Tribunal Constitucional ha señalado que las personas que por sus condiciones físicas, sensoriales o psicológicas, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión son beneficiarios de una ***"estabilidad laboral reforzada"*** *y ha indicado que dicho término hace referencia al derecho constitucional con el cual se garantiza "la permanencia en el empleo (…) luego de haber adquirido la respectiva limitación (…), como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral".*

Frente a la protección Constitucional al trabajador discapacitado, la Corte en Sentencia T-098 de 2015, consideró:

"(…) Adicionalmente, la Corte estableció a través de la sentencia T-1040 de 2001que la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredita una discapacidad.

Al respecto, ha dicho la Corte lo siguiente:se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los conceptos de discapacidad e invalidez. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona invalida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa" Agrega que la discapacidad "implica una restricción debida a la deficiencia de la facultad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para el ser humano en su contexto social. En este sentido, ***discapacidad no puede asimilarse, necesariamente a pérdida de capacidad laboral. Así, personas con un algún grado discapacidad pueden desarrollarse plenamente en el campo laboral…*** *Negrilla fuera del texto (…)"*

En igual sentido, se debe tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenidos en las Sentencias T-633 de 2011 y T-152 de 2102.

Que conforme al procedimiento establecido, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal favorable para la creación de empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio 2016EE107095.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Crear tres (3) empleos de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta que se cumpla la Licencia de Maternidad de catorce (14) semanas, según lo establecido en el numeral 7º del artículo 1º de la Ley 1468 de 2011, hasta la superación de la condición de salud desfavorable al funcionario público certificada por la respectiva Entidad Promotora de Salud -EPS-o hasta la configuración de una causal objetiva que extinga la relación laboral.

No. De Empleos	Denominación del Empleo	Código - Grado	Nombres y Apellido	Vigencia del Empleos
Uno (1)	Técnico Operativo	314-04	Francis Valentín Calderón Quintana	Incapacidad
Uno (1)	Técnico Operativo	314-12	Eduar Alejandro López Moreno	Incapacidad
Uno (1)	Profesional Universitario	219-05	Leylany Sánchez Ayure	Gestación y Licencia de Maternidad

ARTÍCULO 2º- Los empleos de carácter transitorio creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, estando sujetos a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Dado el carácter transitorio de la planta de empleos que se crea en el presente Decreto, una vez se extinga la situación que da lugar a la creación de los empleos transitorios, o el servidor vinculado en uno de esos empleos se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Alcalde Mayor Encargado

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

RESOLUCIONES DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 322
(Junio 30 de 2016)

"Por la cual se hacen unos nombramientos en la planta transitoria de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que con el fin de contar con el recurso humano para dar cumplimiento a las metas institucionales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Humana", la Entidad solicitó viabilidad técnica al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de una planta de carácter temporal asociada a los proyectos de inversión, en los cuales se encontra-

ban plasmadas las metas definidas en dicho Plan. El Departamento Administrativo mencionado, emitió el Concepto mediante oficio número 2012-EE-3503 del 24 de diciembre de 2012, para la creación de empleos temporales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., creó una planta temporal mediante la expedición del Decreto 604 del 27 de diciembre de 2012, "Por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.", con una vigencia a partir del 1o de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la cual de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1o del mismo Decreto, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante el Decreto Distrital 580 del 24 de diciembre de 2015 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, inclusive, la vigencia de algunos empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distrital 604 de 2012.

Que mediante Decreto No. 278 del 30 de junio de 2016, se crearon unos empleos de carácter transitorio en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con la información que reposa en la Subdirección de Talento Humano y una vez revisadas y analizadas las diferentes situaciones en las que se encuentran funcionarios vinculados en la planta de empleos de carácter temporal vigente hasta el 30 de junio de 2016, se hace necesario hacer unos nombramientos en la planta transitoria de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., así:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
1	JORGE IVÁN MANZANO QUINTERO	88.135.348	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
2	PILAR DEL CARMEN ROBAYO BELLO	51.640.906	TÉCNICO OPERATIVO	314	09	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
3	JOSÉ IGNACIO CUERVO CUELLAR	19.384.733	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
4	OSCAR EDUARDO BALLÉN ROMERO	80.273.307	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
5	JAIRO DE JESÚS CARRANZA HURTADO	19.277.645	CONDUCTOR	480	09	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
6	CINDY DOREIDY NOVA CHACÓN	1.032.414.127	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ESTADO DE GESTACIÓN
7	MARIAALEJANDRA VARGAS PLAZAS	1.014.181.759	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ESTADO DE GESTACIÓN
8	LINA YIBENA OSPINA MARÍN	43.268.119	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA DISTRITAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y	ESTADO DE GESTACIÓN
9	LAURA KATHERIN PEÑUELA ARANDA	1.032.434.066	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	DIRECCIÓN ARCHIVO DE BOGOTÁ	ESTADO DE GESTACIÓN
10	JENNIFFER TORRES RODRÍGUEZ	1.053.558.379	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	ESTADO DE GESTACIÓN

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
11	YUDELY BARRIOS CEPEDA	52.531.797	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	ESTADO DE GESTACIÓN
12	YULIETH ÁVILA VANEGAS	45.549.869	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	SUBDIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	ESTADO DE GESTACIÓN
13	NYDIA JANETH BOHÓRQUEZ GUZMÁN	20.775.045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	LICENCIA DE MATERNIDAD
14	NARCY YASMILE UMBARILA ZAMORA	20.363.989	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	LICENCIA DE MATERNIDAD
15	CARLOS ANDRÉS MOJICA GARZÓN	1.022.363.888	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	INCAPACIDAD
16	JAIME DE JESÚS OLIVARES GUZMÁN	79.152.590	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	20	DIRECCIÓN ARCHIVO DE BOGOTÁ	INCAPACIDAD
17	ANA MARLEN GALINDO VARGAS	39.708.908	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	INCAPACIDAD
18	VÍCTOR MANUEL GARNICA LÓPEZ	6.755.664	CONDUCTOR	480	13	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	INCAPACIDAD
19	JAIRO RUBIO VICTORIA	16.590.469	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	INCAPACIDAD
20	MARTÍN OYOLA PALOMA	79.372.722	TÉCNICO OPERATIVO	314	11	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	INCAPACIDAD
21	LENINA MERCEDES MONTAÑO CALDERÓN	41.775.637	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
22	JHON ALBERTO ROA GALVIS	79.643.436	TÉCNICO OPERATIVO	314	16	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
23	MARÍA YOLANDA VIVAS CARRANZA	51.749.005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN PROCESO DE CALIFICACIÓN ENFERMEDAD LABORAL
24	CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA	18.513.697	TÉCNICO OPERATIVO	314	04	SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	ACCIDENTE DE TRABAJO

Que la señora Yulieth Ávila Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.549.869, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, por el término de duración de la situación administrativa del titular del cargo, quien fue nombrado en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la planta de empleos de carácter temporal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., cuya vigencia terminó el 30 de junio de 2016, por lo tanto, a su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa, finaliza la vinculación de la señora Ávila Vanegas.

Que mediante memorandos con radicados Nos. 3-2016-24656 y 3-2016-24801 del 30 de junio de 2016, la señora Yulieth Ávila Vanegas, notificó a la Secretaría General que se encuentra en estado de embarazo, por lo tanto, se hace necesario vincular a la precitada señora en la planta transitoria de la Secretaría General.

Que la vigencia de los nombramientos estará condicionada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

1. Hasta que se cumpla la licencia de maternidad de catorce (14) semanas, según lo establecido en el numeral 7o del artículo 1o de la Ley 1468 de 2011.

2. Superación de la condición de salud desfavorable certificada por la respectiva Entidad Promotora de Salud -EPS-.

3. Configuración de una causal objetiva que extinga la relación laboral, previamente verificada, y/o

4. Que se den por superadas las condiciones que dan origen a la situación de protección laboral reforzada.

5. Respecto a las personas en condición de discapacidad y en debilidad manifiesta por enfermedad catastrófica, los empleos de carácter transitorio estarán vigentes hasta tanto se vinculen en la planta de personal definitiva que se encuentra en estudio en virtud del cumplimiento del Acuerdo 638 de 2016 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones",* provisión que se realizará de conformidad con la Ley 909 de 2004 y la normativa vigente, hasta tanto se adelanta el respectivo concurso de méritos por la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar a partir del 1 de julio de 2016, en la planta transitoria de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a las personas que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
1	JORGE IVÁN MANZANO QUINTERO	88.135.348	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
2	PILAR DEL CARMEN ROBAYO BELLO	51.640.906	TÉCNICO OPERATIVO	314	09	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
3	JOSÉ IGNACIO CUERVO CUELLAR	19.384.733	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
4	OSCAR EDUARDO BALLÉN ROMERO	80.273.307	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
5	JAIRO DE JESÚS CARRANZA HURTADO	19.277.645	CONDUCTOR	480	09	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
6	CINDY DOREIDY NOVA CHACÓN	1.032.414.127	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ESTADO DE GESTACIÓN
7	MARIAALEJANDRA VARGAS PLAZAS	1.014.181.759	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ESTADO DE GESTACIÓN
8	LINA YIBENA OSPINA MARÍN	43.268.119	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA DISTRITAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y	ESTADO DE GESTACIÓN

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
9	LAURA KATHERIN PEÑUELA ARANDA	1.032.434.066	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	DIRECCIÓN ARCHIVO DE BOGOTÁ	ESTADO DE GESTACIÓN
10	JENNIFFER TORRES RODRÍGUEZ	1.053.558.379	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	ESTADO DE GESTACIÓN
11	YUDELY BARRIOS CEPEDA	52.531.797	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	ESTADO DE GESTACIÓN
12	YULIETH ÁVILA VANEGAS	45.549.869	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	SUBDIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	ESTADO DE GESTACIÓN
13	NYDIA JANETH BOHÓRQUEZ GUZMÁN	20.775.045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	LICENCIA DE MATERNIDAD
14	NARCY YASMILE UMBARILA ZAMORA	20.363.989	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	LICENCIA DE MATERNIDAD
15	CARLOS ANDRÉS MOJICA GARZÓN	1.022.363.888	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	INCAPACIDAD
16	JAIME DE JESÚS OLIVARES GUZMÁN	79.152.590	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	20	DIRECCIÓN ARCHIVO DE BOGOTÁ	INCAPACIDAD
17	ANA MARLEN GALINDO VARGAS	39.708.908	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	INCAPACIDAD
18	VÍCTOR MANUEL GARNICA LÓPEZ	6.755.664	CONDUCTOR	480	13	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	INCAPACIDAD
19	JAIRO RUBIO VICTORIA	16.590.469	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	INCAPACIDAD
20	MARTÍN OYOLA PALOMA	79.372.722	TÉCNICO OPERATIVO	314	11	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	INCAPACIDAD
21	LENINA MERCEDES MONTAÑO CALDERÓN	41.775.637	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
22	JHON ALBERTO ROA GALVIS	79.643.436	TÉCNICO OPERATIVO	314	16	OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
23	MARÍA YOLANDA VIVAS CARRANZA	51.749.005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SERVICIO AL CIUDADANO	EN PROCESO DE CALIFICACIÓN ENFERMEDAD LABORAL
24	CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA	18.513.697	TÉCNICO OPERATIVO	314	04	SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 2º-: La vigencia de los nombramientos estará condicionada al cumplimiento de una de las condiciones señaladas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º-: Notificar a las personas relacionadas en el artículo anterior el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión

Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría, para los trámites legales correspondientes

ARTÍCULO 5º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 1048-DDI-052604, 2016EE108144

(Julio 5 de 2016)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos.1, 2 y 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 63 Registros, No. 2 con 126 Registros, No. 3 con 9 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
	REVOCATORIA PARCIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI051533	2016EE99418	201503100100076513	HECTOR NOEL MARTINEZ BARRETO	261.596	VEHÍCULOS	BLI174	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	TV 50 69A 14 SUR	17-06-16	CERRADO
DDI049912	2016EE92863	201011018704	PACIFICO DE JESUS CELIS BURGOS	2.874.714	PREDIAL	AAA0003MYSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	01-06-16	2009	CL 39 SUR 5 45 ESTE	16-06-16	NO RESIDE
DDI048142	2016EE86350	201021084235	JOSE ARNULFO BARRERA SALGUERO	3.063.084	VEHÍCULOS	OBA311	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2009	CL 1 4 73 JERUSALEN (CUNDINAMARCA)	08-06-16	CERRADO
DDI051522	2016EE99407	201503100100073789	LUIS FERNANDO GACHARNA RODRIGUEZ	3.181.141	VEHÍCULOS	SA2546	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 96A 152 31 IN 3 AP 10	16-06-16	NO RESIDE
DDI051525	2016EE99410	201503100100074962	ERNESTO JOSE CUERVO MADERO	3.229.225	VEHÍCULOS	BAF795	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	AK 15 135 04 IN 1 BRR NUEVO COUNTRY	17-06-16	NO RESIDE
DDI051584	2016EE99469	201503100100082131	JUAN DE JESUS SOLANO SORIANO	11.437.953	VEHÍCULOS	VDW248	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	DG 16B BIS 98 49 IN 6A	17-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI017837	2016EE47247	201603400300002624	URBANO RODRIGUEZ DIAZ	13.760.920	VEHÍCULOS	KAU774	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-04-16	2016	CL 69 D BIS SUR 9 30	16-06-16	NO RESIDE
DDI051513	2016EE99398	201503100100073334	ERNESTO RAIMUNDO PERALTA	17.068.387	VEHÍCULOS	MMC298	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 54A 127A 85	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051489	2016EE99374	201503100100071066	ALVARO MONTENEGRO	17.193.417	VEHÍCULOS	BZF659	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 20 107 24 AP 205	16-06-16	NO RESIDE
DDI051492	2016EE99377	201503100100071148	SERAFIN DELGADO GONZALEZ	19.143.276	VEHÍCULOS	BZM738	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 53A N 27 A 22 OFIC 201	17-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

DDI051464	2016EE99349	201503100100064113	JAIRO GUSTAVO HERNANDEZ ALDANA	19.155.993	VEHÍCULOS	BCV353	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 22 96 F 16	17-06-16	FALLECIDO
DDI048383	2016EE87291	201601400300003266	ROSENDO GONZALEZ AVILA	19.157.410	PREDIAL	AAA0024PCJZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-05-16	2016	CL 26 C 4 16	20-06-16	CERRADO
5343DDI049668	2016EE91953	201506100103010885	MANUEL GUSTAVO BARRETO PAEZ	19.281.214	DELINEACIÓN URBANA	NO APLICA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	27-05-16	2013	KR 69 37B 42 SUR	01-06-16	CERRADO
DDI051565	2016EE99450	201503100100080460	MAURICIO JAVIER LEON CARDENAS	19.402.918	VEHÍCULOS	DDE250	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 71 10 48 OD 403	17-06-16	NO RESIDE
DDI051476	2016EE99361	201503100100068810	HORACIO CORREDOR ROMERO	19.436.937	VEHÍCULOS	BMM550	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 2A 29 34	17-06-16	CERRADO
DDI051579	2016EE99464	201503100100081650	YEIMY ASTRID QUIROGA MORENO	21.088.606	VEHÍCULOS	RCT450	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	DG 150 141 85	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051507	2016EE99392	201503100100072731	MARY GRACIELA QUIROGA ALMANZA	39.531.590	VEHÍCULOS	DCU168	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 9 BIS 19 68 OF 503	17-06-16	CERRADO
DDI051552	2016EE99437	201503100100078889	ALEJANDRA LOSADA TORRES	39.653.876	VEHÍCULOS	CVI767	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 16C 164 50 IN 4 AP 302	17-06-16	NO RESIDE
DDI051546	2016EE99431	201503100100078381	MARIA NIDIA RODRIGUEZ BOLAÑOS	39.670.264	VEHÍCULOS	BZQ171	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	TV 76D 81 34	17-06-16	CERRADO
DDI051585	2016EE99470	201503100100082645	DORIS JACINTA CABRA LOPEZ	39.775.618	VEHÍCULOS	BWA771	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	AK 9 127B 52 AP 102	16-06-16	NO RESIDE
DDI050020	2016EE93574	201021032174	ROSA ESTHER BONILLA DE RAMIREZ	41.616.891	VEHÍCULOS	CVP809	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	02-06-16	2009, 2010, 2011	DG 62G SUR 73 93	07-06-16	NO RESIDE
DDI048422	2016EE87584	201601400300003278	DELIA FORERO CLARA	41.742.636	PREDIAL	AAA0056EPBR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-05-16	2015	KR 55A 76 72	20-06-16	CERRADO
DDI051569	2016EE99454	201503100100080544	NELUZ ZULUAGA GIRALDO	43.270.958	VEHÍCULOS	DDJ399	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 11 10 44 303	17-06-16	NO RESIDE
DDI048096	2016EE86155	201011035495	MARLEN CALDERON AMAYA	51.768.507	PREDIAL	AAA0070RLPA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2009	KR 106 70 A 11	03-06-16	CERRADO
DDI049912	2016EE92863	201011018704	CAROLINA CELIS ALVARADO	51.943.319	PREDIAL	AAA0003MYSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	01-06-16	2009	KR 80D 22C 41	16-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI051496	2016EE99381	201503100100071332	ANDREA MONTOYA BERRIO	52.156.939	VEHÍCULOS	CBD302	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 1 H BIS 25 A 04	17-06-16	NO RESIDE
DDI051514	2016EE99399	201503100100073460	ANDREA MONTOYA BERRIO	52.156.939	VEHÍCULOS	PES655	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 1HBIS 25A 04	17-06-16	NO RESIDE
DDI051840	2016EE101325	201506100103011062	ARANGO PIÑEROS JANETH	52.330.956	DELINEACIÓN URBANA	LC1340888	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR	20-06-16	2015	KR 152 139 B 03	22-06-16	REHUSADO
DDI051568	2016EE99453	201503100100080538	BLANCA BIBIANA FORERO GORDILLO	52.432.730	VEHÍCULOS	DDJ146	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 10 15 68 LC 213	17-06-16	NO RESIDE
DDI051560	2016EE99445	201503100100080147	MERIS PATRICIA MAESTRE FAREDES	52.536.890	VEHÍCULOS	DCF368	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 65B 67 74	17-06-16	NO RESIDE
DDI051497	2016EE99382	201503100100071471	YESICA JULIETTE ROBAYO MARTINEZ	52.647.417	VEHÍCULOS	CCY693	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 137A 72 30 CA 27	16-06-16	NO RESIDE
DDI051547	2016EE99432	201503100100078485	DIANA PAOLA TRISTANCHO SALAMANCA	52.818.074	VEHÍCULOS	CCO250	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 15 79 65 LC 101 CC LAGO 79	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051566	2016EE99451	201503100100080493	JOHANNA TELLEZ	52.964.635	VEHÍCULOS	DDG384	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 151 18A 06	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051481	2016EE99366	201503100100069436	LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA	55.178.721	VEHÍCULOS	BOE852	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 93 11 A 28	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051509	2016EE99394	201503100100072772	LUIS ALBERTO GUZMAN BURGOS	73.110.290	VEHÍCULOS	DDO058	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 167A 16B 66	17-06-16	CERRADO
DDI051512	2016EE99397	201503100100072922	BERNARDO ACOSTA HERRERA	79.121.711	VEHÍCULOS	FCG593	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 71 29 17	17-06-16	CERRADO
DDI051518	2016EE99403	201503100100073711	HERIBERTO ANTONIO RAMIREZ CALDERON	79.145.007	VEHÍCULOS	RGS01B	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 17 113 44 AP 604	17-06-16	NO RESIDE
DDI051580	2016EE99465	201503100100081715	FULBIO SALCEDO MONTES SUAREZ	79.203.704	VEHÍCULOS	RDL674	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 139 103F 04	16-06-16	NO RESIDE
DDI051486	2016EE99371	201503100100070623	JAVIER ALBERTO FERRO GALVIS	79.242.378	VEHÍCULOS	BWC30	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 15A 123 91	17-06-16	NO RESIDE
DDI051458	2016EE99353	201503100100063506	PABLO ANTONIO VACA MURCIA	79.276.407	VEHÍCULOS	BBI077	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	TV 1A 68 81	17-06-16	NO RESIDE
DDI051577	2016EE99462	201503100100081326	JAIRO MARTIN MARTIN	79.309.220	VEHÍCULOS	RAZ638	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 4 B 53 G 14	17-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI051571	2016EE99456	201503100100080608	LUIS ENRIQUE GOMEZ CASTRO	79.427.685	VEHÍCULOS	DDO445	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 15 54A 04	17-06-16	NO RESIDE
DDI051524	2016EE99409	201503100100074736	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ FAJARDO	79.472.151	VEHÍCULOS	VFD537	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 72J 36 73 SUR	17-06-16	CERRADO
DDI047947	2016EE84786	201603400300002968	ERITSON PERDOMO CABALLERO	79.746.341	VEHÍCULOS	KFQ419	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17-05-16	2015	CL 143 52 37	17-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051564	2016EE99449	201503100100080420	CARLOS GOMEZ PUENTES	79.751.608	VEHÍCULOS	DCY347	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 80A 118 30	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051551	2016EE99436	201503100100078885	CARLOS JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	79.778.025	VEHÍCULOS	CVI164	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KE 3 74A 25 AP 502	17-06-16	NO RESIDE
DDI051583	2016EE99468	201503100100081915	JULIO CESAR MONTENEGRO MORA	79.857.512	VEHÍCULOS	RZO424	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 107 BIS B 70 F 10	17-06-16	CERRADO
DDI051543	2016EE99428	201503100100077799	JOHN ROBINSON CAÑON CARDENAS	80.067.258	VEHÍCULOS	BTL533	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 22 A 50 49	17-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051538	2016EE99423	201503100100077226	JIMMY ALBERT CARDENAS VARGAS	80.128.027	VEHÍCULOS	BOW377	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 49C BIS D SUR 2D 41 ESTE	16-06-16	NO RESIDE
DDI048075	2016EE86134	201311000968	NILSON HERNANDO AGUILAR BARRIOS	80.148.370	PREDIAL	AAA0066CXFZ	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2009, 2010, 2011	KR 20 14 49	03-06-16	NO RESIDE
DDI051529	2016EE99414	201503100100075672	JULIO CESAR CAMARGO YOPASA	80.225.499	VEHÍCULOS	BGH213	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 56 N 71 56	17-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051539	2016EE99424	201503100100077285	EDGAR ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA	80.353.770	VEHÍCULOS	BPD263	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 65 22A 43	17-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051550	2016EE99435	201503100100078846	CARLOS OSWALDO SANCHEZ BAQUERO	80.384.911	VEHÍCULOS	CVA090	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 21 100 20 OF 605	17-06-16	NO RESIDE
DDI051539	2016EE99420	201503100100076704	ANDRES ROZO GARAVITO	80.496.526	VEHÍCULOS	BMD394	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 160 60 07	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI017927	2016EE47768	201011030589	WILLIAM HERNANDO GUERRERO MARTIN	80.732.001	PREDIAL	AAA0053WSWF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	28-04-16	2009	KR 70 56A 37 SUR VILLA DEL RIO	20-05-16	CERRADO
DDI051572	2016EE99457	201503100100080746	VICTOR ALFONSO PARRA RAMIREZ	80.749.439	VEHÍCULOS	DDW258	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 19 BIS 59 66 SUR	17-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI051503	2016EE99388	201503100100072667	CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO	88.147.614	VEHÍCULOS	DBW003	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 80D 57 A 43 SUR	17-06-16	CERRADO
DDI051563	2016EE99448	201503100100080415	JESUS LEONARDO SOLANO NAVARRO	88.285.027	VEHÍCULOS	DCX976	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 35A SUR 68 G 62	17-06-16	CERRADO
DDI051477	2016EE99363	201503100100068856	MIGUEL ALBERTO SANABRIA CUBIDES	91.487.457	VEHÍCULOS	BMP727	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	CL 16 SUR 18 13 LC 147	17-06-16	NO RESIDE
DDI051840	2016EE101325	201506100103011062	ONATRA ARMERO VIANID	93.345.653	DELINEACIÓN URBANA	LC1340888	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR	20-06-16	2015	CL 131 B 129 85	21-06-16	CERRADO
5531DDI051075	2016EE97699	201501100300026007	LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	860.059.294	PREDIAL	AAA0125JYPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13-06-16	2013	KR 7 32 33 OF 1601	16-06-16	NO RESIDE
DDI041432	2016EE75287	201606400300001952	KUBIKANDO S A S	900.335.008	DELINEACIÓN URBANA	LC1430248	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-05-16	2014	KR 18A 143 05	16-06-16	CERRADO
DDI051510	2016EE99395	201503100100072799	JESSICA NICOLE ROSAS CORREAL	1.014.177.655	VEHÍCULOS	DQA872	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-06-16	2011	KR 82 77 A 68	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI050600	2016EE95712	201501200100041966	SANCHEZ HORMIGA JORGE EMILIO	74.071	PREDIAL	AAA0085NFAW	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 20 71A 54	14-06-16	REHUSADO
DDI051070	2016EE97694	201501200100042749	JOSE ENEMELIO REYES GONZALEZ	141.913	PREDIAL	AAA0131UDLW	AUTO DE ARCHIVO	13-06-16	2014	KR 91 145 B 65	17-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051209	2016EE98580	201503200100015009	PEDRO JOSE JUAN DE DIOS BLONDET VILLANUEVA	237.603	VEHÍCULOS	BPC579	AUTO DE ARCHIVO	14-06-16	2013	AK 15 127 B 33	20-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051222	2016EE98612	201503200100018599	DORIANT ALFENIX APONTE DI PUGLIA	402.133	VEHÍCULOS	RNP715	AUTO DE ARCHIVO	14-06-16	2013	KR 15 104 76	20-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050569	2016EE95681	201501200100041270	SANTOS MONCALEA-NO ALDEMAR	596.491	PREDIAL	AAA0049RMPP	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 55 SUR 77H 39 BQ 8 AP 202	15-06-16	CERRADO
DDI050639	2016EE95751	201501200100043076	VERDUGO VELANDIA JOSE HIGINIO	1.068.391	PREDIAL	AAA0154NLCX	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 67B SUR 64 46 MJ	14-06-16	NO RESIDE
DDI049907	2016EE92820	200911015224	PACIFICO DE JESUS CELIS BURGOS	2.874.714	PREDIAL	AAA0003MYSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	01-06-16	2007	CL 39 SUR 5 45 ESTE	16-06-16	NO RESIDE
N/A	2016EE100507	201601300300004343	EDGAR BURGOS GONZALEZ	2.932.144	PREDIAL	AAA0107PBNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16-06-16	2014	CL 133A BIS 111A 04 AP 101	17-06-16	CERRADO
DDI050596	2016EE95708	201501200100041866	OVALLE RUBIO PEDRO URIEL	4.166.127	PREDIAL	AAA0080FZRU	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	DG 16B 102 38	14-06-16	NO RESIDE
DDI050640	2016EE95752	201501200100043084	ARDILA BARRANTES WILDER	5.658.011	PREDIAL	AAA0154ZKNX	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 24 17 47 AP 401	15-06-16	CERRADO
DDI050578	2016EE95690	201501200100041517	CARLOS JULIO SOLORZANO RIOS	6.776.726	PREDIAL	AAA0065DBMR	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 70 96 57	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2016EE100504	2016EE100504	201601300300004340	JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO	7.221.789	PREDIAL	AAA0161DTEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16-06-16	2014	KR 72B 121 80 AP 1602 TO 1	17-06-16	NO RESIDE
2016EE100504	2016EE100504	201601300300004340	JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO	7.221.789	PREDIAL	AAA0161DTEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16-06-16	2014	KR 72B 121 80 AP 1602 TO 1	17-06-16	NO RESIDE
DDI049788	2016EE92373	20092133727	JOSE ALVARO PARRA RODRIGUEZ	7.301.919	VEHÍCULOS	CDR915	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	31-05-16	2008	AC 59 78 47 SUR	16-06-16	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI051142	2016EE98129	20082101635	ARCESIO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ	8.752.523	VEHÍCULOS	AT3256	REVOCATORIA PARCIAL	13-06-16	2008, 2007	KR 18B 7A 36 BARRIO LA ESTANZUELA	16-06-16	NO RESIDE
DDI050627	2016EE95739	201501200100042778	VELASCO CAÑON JOSE D.	10.220.344	PREDIAL	AAA0136NTPP	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 100A 134A 15	15-06-16	CERRADO
N/A	2016EE43156	201603100300002464	PABLO EMILIO BELTRAN GOMEZ	12.547.522	VEHÍCULOS	DDR782	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18-04-16	2011	CL 5A 4 120 AP 601 SANTA MARTA (MAGDALENA)	16-06-16	NO RESIDE
DDI050629	2016EE95741	201501200100042839	AYALA ADIES MANUEL SALVADOR	12.594.470	PREDIAL	AAA0140NNRJ	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 64A 97A 40	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050689	2016EE95801	201501200100044151	VILLOTA SEGUNDO MIGUEL	12.965.979	PREDIAL	AAA0235UAHY	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 59 SUR 52 24	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI049724	2016EE92139	20071202089	JOSE MELQUISEDEC BELLO GONZALEZ	17.014.286	PREDIAL	AAA0064KBPA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	31-05-16	2006	TV 73 F 70 69 SUR	16-06-16	CERRADO
DDI051735	2016EE100633	200911032233	FRANCISCO JOSE LATORRE VARGAS	17.051.795	PREDIAL	AAA0035JCNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	16-06-16	2007	CL 9 BIS 19 A 49 IN 228	22-06-16	CERRADO
DDI048925	2016EE90003	201501200100043199	LUIS CARDENAS	17.177.012	PREDIAL	AAA0163NMAW	AUTO DE ARCHIVO	26-05-16	2014	KR 101 B 139 69	17-06-16	CERRADO
DDI050560	2016EE95672	201501200100041077	RINCON LEON LUIS ARTURO	17.177.305	PREDIAL	AAA0037YMNN	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 58 2C 50	15-06-16	CERRADO
DDI051658	2016EE100057	201401600301015598	PEDRO MARIA LARGO ALVARADO	17.185.578	PREDIAL	AAA0001DJXS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	16-06-16	2009	CL 148 12 15	22-06-16	CERRADO
DDI051658	2016EE100057	201401600301015598	PEDRO MARIA LARGO ALVARADO	17.185.578	PREDIAL	AAA0001DJWW	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	16-06-16	2009	CL 148 12 15	22-06-16	CERRADO
DDI050615	2016EE95727	201501200100042398	DOUSDEBES MATEUS GERMAN	19.142.856	PREDIAL	AAA0110WKHY	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 12 142 30 AP 109	14-06-16	NO RESIDE
DDI050683	2016EE95795	201501200100044091	MURILLO CANO JAVIER	19.269.468	PREDIAL	AAA0234LFXS	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 57B SUR 88F 70 CA 2	15-06-16	CERRADO
DDI050556	2016EE95668	201501200100040916	HECTOR ALFONSO CASAS SOLANO	19.273.414	PREDIAL	AAA0031DLXR	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 18 10 33 LC 401	15-06-16	CERRADO
DDI050541	2016EE95653	201501200100044021	ROMERO RAMIREZ JOSE SALVADOR	19.289.193	PREDIAL	AAA0229NYSK	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 72 SUR 80M 45	15-06-16	CERRADO
DDI050637	2016EE95749	201501200100043063	VARGAS PIÑEROS RAFAEL HUMBERTO	19.351.586	PREDIAL	AAA0152KPHK	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 126C 118A 12	16-06-16	NO RESIDE
DDI052034	2016EE102244	201501600301029242	VICTOR GUILLERMO FLOREZ PUENTES	19.357.849	PREDIAL	AAA0072OFUZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	21-06-16	2012, 2013, 2014	KR 18 B 23 A 42 AP 402	23-06-16	CERRADO
DDI001672	2016EE5391	200911118727	JOSE DAVID CASTIBLANCO MENDOZA	19.387.380	PREDIAL	AAA0082OUSK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	20-01-16	2008	KR 57A 5A 45	28-01-16	CERRADO
DDI050654	2016EE95766	201501200100043576	NEFTALI CACERES BARON	19.393.999	PREDIAL	AAA0208SSCX	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 11A BIS 49A 28 SUR IN 2	15-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI-048792	2016EE89554	201501200100042771	JOSE MIGUEL NUMPAQUE	19.406.211	PREDIAL	AAA0135MHBR	AUTO DE ARCHIVO	25-05-16	2014	KR 99 A 128 F 04	17-06-16	CERRADO
DDI050633	2016EE95745	201501200100042940	JAIME BARRETO RUBIO	19.415.454	PREDIAL	AAA0146TADM	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	DG 98C SUR 8 56 ESTE	15-06-16	CERRADO
DDI050600	2016EE95712	201501200100041966	REY DE SANCHEZ BARBARA ANA	20.011.484	PREDIAL	AAA0085NFAW	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 20 71A 54	14-06-16	REHUSADO
DDI050684	2016EE95796	201501200100044098	BARRIGA DE MORENO ROSA MARIA	20.167.677	PREDIAL	AAA0234PZJZ	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 127A 7B 30	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI018173	2016EE48641	201011013400	MARIA DEL CARMEN MONROY DE RUBIANO	20.261.519	PREDIAL	AAA0072SUEP	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	29-04-16	2007, 2008, 2009	KR 10 22 51 OF 201	03-06-16	CERRADO
DDI048087	2016EE86146	201011022442	BENEDICTA INFANTE DE CASTILLO	20.291.509	PREDIAL	AAA0021ZJUH	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2008, 2009	CL 57 19B 29 SUR BARRIO SAN BENITO	03-06-16	CERRADO
DDI050553	2016EE95665	201501200100040871	AVENDANO DE LOPEZ CARLINA	20.337.217	PREDIAL	AAA0028DTXR	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	TV 18I 67B 28 SUR	15-06-16	NO RESIDE
DDI050582	2016EE95694	201501200100041575	MUÑOZ TORO NOHORA PATRICIA	20.705.409	PREDIAL	AAA0068JZFT	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 56 57A 14 BL 69	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050534	2016EE95646	201501200100041116	FARFAN DE FERNANDEZ ANA DELINA	21.100.303	PREDIAL	AAA0040ETAW	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 17 SUR 39 60 IN 2	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051879	2016EE101497	2014EE172790	NOHORA ROCIO HERNANDEZ ENCISO	21.111.405	PREDIAL	AAA0123ZNXR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE	08-06-16	2007	CL 127 A 53 A 28 AP 312	22/06/2016	NO RESIDE
DDI050564	2016EE95676	201501200100041178	CHAVES DE BERNAL CARMEN ROSA	23.617.668	PREDIAL	AAA0043CKEP	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 79B 41F 31 SUR	15-06-16	CERRADO
DDI050683	2016EE95795	201501200100044091	CAMELO ALVAREZ GLORIA AMANDA	24.178.500	PREDIAL	AAA0234LFXS	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 57B SUR 88F 70	15-06-16	CERRADO
DDI048088	2016EE86147	200821103552	FENNER MARIN VALENCIA	24.927.401	VEHÍCULOS	ACE140	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2005, 2007	CL 35 33A 36 SUR	03-06-16	CERRADO
N/A	2016EE92957	201603100316002394	ESTHER ELISA HERNANDEZ RODRIGUEZ	26.731.808	VEHÍCULOS	DAJ790	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01-06-16	2015	CL 14 19C 79 VALLEDUPAR	16-06-16	NO RESIDE
DDI051064	2016EE97682	201501200100042812	GRACIELA AMPARO VILLOTA BRAND	27.469.486	PREDIAL	AAA0139AREA	AUTO DE ARCHIVO	13-06-16	2014	KR 87 D 51 33 SUR	20-06-16	CERRADO
DDI050631	2016EE95743	201501200100042895	GIL DE SALAZAR MARIA TRINIDAD	27.717.554	PREDIAL	AAA0143UYXR	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 2A 3 51 PASQUILLA	15-06-16	NO RESIDE
DDI050876	2016EE96831	201021079546	MARTHA MARGOTH MOLINA MARTINEZ	32.706.602	VEHÍCULOS	BPG521	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	09-06-16	2005, 2009	KR 16 A 27 104 P 2 SINCELEJO (SUCRE)	16-06-16	NO RESIDE
DDI050920	2016EE96984	201501200100041580	CARMEN OMAIRA HERNANDEZ QUINCHARA	35.458.313	PREDIAL	AAA0068OJLF	AUTO DE ARCHIVO	10-06-16	2014	CL 76 B 100 B 36	17-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI050630	2016EE95742	201501200100042860	SANDOVAL MEJIA JACQUELINE	39.535.090	PREDIAL	AAA0141KXMR	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 132A 159 09	15-06-16	CERRADO
DDI048881	2016EE89852	201501200100042984	SONIA CRISTINA VASQUEZ RODRIGUEZ	39.535.477	PREDIAL	AAA0149MFMR	AUTO DE ARCHIVO	25-05-16	2014	CL 40 G SUR 81 D 20	17-06-16	CERRADO
DDI050593	2016EE95705	201501200100041800	RAMIREZ SASTOQUE MARIA CRISTINA	39.699.704	PREDIAL	AAA0079BUCN	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 16H BIS 99 44	15-06-16	CERRADO
DDI050653	2016EE95765	201501200100043555	ESPERANZA SANCHEZ INFANTE	39.737.090	PREDIAL	AAA0206SOPP	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	TV 22A 60 28	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050596	2016EE95708	201501200100041866	VARGAS MOSSA ALEXANDRA JEANNETTE	39.746.991	PREDIAL	AAA0080FZRU	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 81B 22 31	14-06-16	NO RESIDE
DDI050680	2016EE95792	201501200100044064	CORTES GODOY CLAUDIA JANETH	39.792.937	PREDIAL	AAA0233JFAF	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 16 88 67 AP 701	15-06-16	NO RESIDE
DDI050671	2016EE95783	201501200100043853	GOMEZ FRANCY ESPERANZA	40.391.959	PREDIAL	AAA0222HSYN	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	DG 43A SUR 26A 23	15-06-16	CERRADO
DDI048840	2016EE89752	201501200100042234	CAICEDO DE BLANCO BEATRIZ	41.304.537	PREDIAL	AAA0099UFCN	AUTO DE ARCHIVO	25-05-16	2014	KR 7 C 142 14	16-06-16	NO RESIDE
DDI048802	2016EE89579	201501200100042235	CAICEDO DE BLANCO BEATRIZ	41.304.537	PREDIAL	AAA0099UFMR	AUTO DE ARCHIVO	25-05-16	2014	KR 7 C 142 14	16-06-16	NO RESIDE
5479DDI050749	2016EE96111	201401200100024983	MARIA STELLA MURILLO MURILLO	41.307.173	PREDIAL	AAA0060TEOM	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2013	KR 70A 72A 75	17-06-16	CERRADO
DDI050595	2016EE95707	201501200100041817	VILLATE PRIETO ANA ROSA	41.388.089	PREDIAL	AAA0079UBWW	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 100 17A 41 LC 122	14-06-16	NO RESIDE
5479DDI050749	2016EE96111	201401200100024983	ANA DOLORES MURILLO DE PARRA	41.394.134	PREDIAL	AAA0060TEOM	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2013	TV 21 97 33	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050583	2016EE95695	201501200100041596	ROJAS DE MANCERA MYRIAM	41.409.611	PREDIAL	AAA0070JXSY	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 111C 73A 22	15-06-16	CERRADO
DDI050550	2016EE95662	201501200100040800	BAQUERO MOLINA MIRYAM	41.415.229	PREDIAL	AAA0021PBUH	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 84 SUR 8 24	15-06-16	CERRADO
DDI050560	2016EE95672	201501200100041077	RINCON LEON HERLINDA	41.448.485	PREDIAL	AAA0037YMNN	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 58 2C 50	15-06-16	CERRADO
DDI048925	2016EE90003	201501200100043199	ANA CECILIA BAJONERO CARDENAS	41.487.342	PREDIAL	AAA0163NMAW	AUTO DE ARCHIVO	26-05-16	2014	KR 101 B 139 69	17-06-16	CERRADO
DDI050566	2016EE95678	201501200100041193	MIKAN BAQUERO HILDA CECILIA	41.576.666	PREDIAL	AAA0043YANX	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 79F 45 57 SUR AP 213	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050604	2016EE95716	201501200100042114	GARCIA CORREDOR CONSUELO	41.669.096	PREDIAL	AAA0091MLNX	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 61 13 85	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050568	2016EE95680	201501200100041262	ALFARO PINZON ROSALBA	41.715.177	PREDIAL	AAA0048RRCX	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 79F 52 43 SUR IN 3 AP 101	15-06-16	CERRADO
DDI050588	2016EE95700	201501200100041673	ESCOBAR CANTE CARMENZA	41.740.624	PREDIAL	AAA0073EHTD	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 22A BIS 27 10	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050538	2016EE95650	201501200100043204	VEGA RIOS NUBIA ZORAIDA	41.742.323	PREDIAL	AAA0163ZZLW	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 29 42 70 SUR AP 201	15-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

N/A	2016EE96060	201506100103010854	ALBARRACIN MARIA ESTHER	41.748.652	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-2-0923	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2016	KR 63 5 A 27	20-06-16	CERRADO
DDI050576	2016EE95688	201501200100041477	QUIROGA CASTELLANOS ROSA STELLA	41.777.910	PREDIAL	AAA0062LASY	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 85H 53 54	15-06-16	CERRADO
DDI051885	2016EE101520	200911010985	BETSABE AGUDELO VARGAS	41.795.822	PREDIAL	AAA0085RSUZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE	20-06-16	2007, 2013, 2014	KR 15 64 A 15	22/06/2016	CERRADO
DDI009696	2016EE28602	200721114291	MARIA VICTORIA CANTOR CUELLAR	41.796.988	VEHÍCULOS	AUJ172	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	15-03-16	2004, 2005	KR 54 2B 18	22-03-16	CERRADO
DDI050629	2016EE95741	201501200100042839	MOLINA OSPINO MARELVIS JUDITH	49.737.518	PREDIAL	AAA0140NNRJ	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 64A 97A 40	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050621	2016EE95733	201501200100042568	ECHEVERRY RAAD ELIZABETH	51.603.405	PREDIAL	AAA0124LSSK	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 145A 15 31 AP 806	14-06-16	NO RESIDE
DDI050500	2016EE95490	2011EE122067	ANA CECILIA MONTENEGRO YATE	51.606.439	ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	07-06-16	2006-3, 4, 5, 6 2007-1, 2, 3, 4, 5, 6 2008-1, 2, 3, 4, 5, 6 2009-1, 2, 3, 4 , 5, 6	CL 71 A BIS 98 41 AP 502	20-06-16	NO RESIDE
DDI050638	2016EE95750	201501200100043075	REYES RINCON MARIA ESPERANZA	51.668.271	PREDIAL	AAA0154MNRJ	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 114G 147A 18	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050603	2016EE95715	201501200100042111	BARRAGAN VESGA YANETH	51.713.173	PREDIAL	AAA0091CKPP	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 68D 64C 61 AP 202	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050558	2016EE95670	201501200100041067	MORERA BARRIOS HELENA ESPERANZA	51.722.099	PREDIAL	AAA0037NDEA	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 4 37B 21	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050535	2016EE95647	201501200100041146	HIPUS SCARPETA LILIANA	51.804.549	PREDIAL	AAA0041HMRU	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 69 19 50 SUR	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI017575	2016EE46114	20092160446	ALEXANDRA RODRIGUEZ DIAZ	51.942.210	VEHÍCULOS	BJF745	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	22-04-16	2005, 2007, 2008	KR 21 39 48	10-05-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI049907	2016EE92820	200911015224	CAROLINA CELIS ALVARADO	51.943.319	PREDIAL	AAA0003MYSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	01-06-16	2007	KR 80D 22C 41	16-06-16	CERRADO
DDI049955	2016EE93125	20081106382	MARTHA PATRICIA SALAMANCA SOTO	52.417.281	PREDIAL	AAA0142AJOE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	01-06-16	2005, 2006	KR 150 C 136A 28	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050571	2016EE95683	201501200100041296	BARRAGAN LEON NIDIA LILIANA	52.436.496	PREDIAL	AAA0051SZZE	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 77L BIS 63 26 SUR	15-06-16	CERRADO
N/A	2016EE100507	201601300300004343	SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ	52.512.280	PREDIAL	AAA0107PBNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16-06-16	2014	AC 145 77 10 CA 8	17-06-16	NO RESIDE
DDI050680	2016EE95792	201501200100044064	CORTES GODOY MARIA VICTORIA	52.893.747	PREDIAL	AAA0233JFAF	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 122D 129B 89 LC 28	15-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

5340DDI049592	2016EE91624	201503100100062910	SANCHEZ CAICEDO HERMANOS LTDA HARINERA	60.066.433	VEHÍCULOS	AK9445	AUTO DE ARCHIVO	27-05-16	2011	AV BOYACA 79 A 79	09-06-16	NO RESIDE
DDI051747	2016EE100767	201501200100042000	MORA VILLAMIZAR ROSA INES	60.400.686	PREDIAL	AAA0086EWMS	AUTO DE ARCHIVO	17-06-16	2014	KR 19 66 45	21-06-16	NO RESIDE
DDI050688	2016EE95800	201501200100044150	VILLOTA ESCANDON ANA LUCIA	69.008.276	PREDIAL	AAA0235UAFT	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 59 SUR 52 24	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI009430	2016EE27372	200721113241	GONZALO ALBERTO JARAMILLO GUTIERREZ	70.552.035	VEHÍCULOS	ATE276	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	11-03-16	2004, 2005	KR 31A 5B 40 PISO 3	05-04-16	NO RESIDE
DDI050567	2016EE95679	201501200100041210	ARIAS RIAÑO JAIME	73.081.082	PREDIAL	AAA0045AZKL	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 46A SUR 77Q 80	15-06-16	CERRADO
DDI051336	2016EE99156	2013EE190469	ROMEL CEDIEL CASTRO APODERADO DE NORWAN CONSTANZA BA-HAMOS CEDIEL cc 52499006 Y BAHAMON CEDIEL RAMON IGNACIO cc 7628663	79.044.671	PREDIAL	AAA0065PUXR	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	14-06-16	2005, 2006	KR 98 A 68 A 15	16-06-16	CERRADO
DDI051338	2016EE99161	2014EE177751	ROMEL CEDIEL CASTRO APODERADO DE NORWAN CONSTANZA BAHAMOS CEDIEL cc 52499006 Y BAHAMON CEDIEL RAMON IGNACIO cc 7628663	79.044.671	PREDIAL	AAA0065PUXR	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	14-06-16	2007, 2008	KR 98 A 68 A 15	16-06-16	CERRADO
DDI050617	2016EE95729	201501200100042451	DURAN MENDIGAÑA DAVID ALFONSO	79.268.550	PREDIAL	AAA0115BKRU	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	AC 153 7H 32	15-06-16	NO RESIDE
DDI051663	2016EE100088	200911077690	JAVIER ORMINZO JIMENEZ BROCHERO	79.305.941	PREDIAL	AAA0083PJNX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	16-06-16	2007	KR 26 A 62 20 AP 304	12-06-16	CERRADO
DDI050661	2016EE95773	201501200100043692	LEON MUÑOZ LEONARDO	79.339.549	PREDIAL	AAA0212FRUH	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 50B SUR 31 45	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050669	2016EE95781	201501200100043819	BUSTOS BRICEÑO MARTIN RODRIGO	79.365.587	PREDIAL	AAA0219BEZE	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 72R 40C 45 SUR	15-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2016EE94042	201321008112	JOSE GONZALEZ MONROY	79.395.176	VEHÍCULOS	BTY852	AUTO DE ARCHIVO	03-06-16	2011	KR 128 146 29 LC 105	20-06-16	CERRADO
DDI050473	2016EE95360	201011025973	CARLOS RENAN PULIDO MURILLO	79.427.503	PREDIAL	AAA0037ERSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	07-06-16	2009	DG 2C 37A 63	16-06-16	CERRADO
DDI051081	2016EE97714	201501200100041881	IOVANI ENRIQUE RINCON PEÑUELA	79.458.615	PREDIAL	AAA0081RUNN	AUTO DE ARCHIVO	13-06-16	2014	CL 7 B 79 C 29	17-06-16	NO RESIDE
DDI050682	2016EE95794	201501200100044083	CAICEDO MANTILLA JUAN CARLOS	79.487.436	PREDIAL	AAA0234CYKC	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	TV 112B BISA 65 55	15-06-16	CERRADO
DDI050651	2016EE95763	201501200100043502	ORTIZ GARZON GUSTAVO ALBERTO	79.714.369	PREDIAL	AAA0200OFSY	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 181C 13 54	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI050697	2016EE95822	201501200100042882	NARANJO AMAYA ALVARO	79.741.408	PREDIAL	AAA0142YKXS	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 16 8C 61	10-06-16	CERRADO
DDI050552	2016EE95664	201501200100040857	RAMIREZ FIERRO GUIOVANNI EDUARDO	79.742.019	PREDIAL	AAA0026JEEP	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	TV 18I 69 15 SUR	15-06-16	CERRADO
DDI050609	2016EE95721	201501200100042210	ANDRES GARZON FORERO	79.792.868	PREDIAL	AAA0098FAWF	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 14 77A 61 AP 304	15-06-16	NO RESIDE
DDI050678	2016EE95790	201501200100044045	GUTIERREZ ROA JAVIER ALEXANDER	79.847.450	PREDIAL	AAA0232ELSK	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 18B 108 58	15-06-16	CERRADO
DDI050581	2016EE95693	201501200100041566	WILSON TORRES	79.859.029	PREDIAL	AAA0067UUOM	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 82 94L 66 AP 306	15-06-16	CERRADO
DDI049584	2016EE91480	201503200100052454	GARZON GORDO VICTOR MANUEL	80.353.188	VEHÍCULOS	MKP891	AUTO DE ARCHIVO	27-05-16	2014	CL 9A 7A 17	10-06-16	CERRADO
DDI048092	2016EE86151	20092169431	JUAN ERASMO RODRIGUEZ SANCHEZ	80.738.189	VEHÍCULOS	AQA951	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2006-2008	KR 74 A 40 F 50 SUR APTO 402	03-06-16	CERRADO
DDI048932	2016EE90170	201501200100042809	LUIS MANUEL QUITIAQUEZ CUASTUMAL	87.711.296	PREDIAL	AAA0138WCDM	AUTO DE ARCHIVO	26-05-16	2014	KR 99 D 42 G 15 SUR	17-06-16	CERRADO
DDI003208	2016EE10446	20092149581	ISMAEL CASTRO MORENO	91.040.552	VEHÍCULOS	GNA727	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	05-02-16	2005, 2006, 2008	CL 2 BIS 14 59	12-02-16	CERRADO
DDI018119	2016EE48509	201011027418	EVARISTO CONTRERAS RODRIGUEZ	93.286.049	PREDIAL	AAA0041UKYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	29-04-16	2009	CL 37 SUR 70B 08	11-05-16	CERRADO
DDI050206	2016EE94957	201021106884	HERNANDO MONTOYA ORTIZ	93.392.649	VEHÍCULOS	CCU346	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	07-06-16	2009	CL 62 6 59 PRADO ALTO IBAGUE (TOLIMA)	20-06-16	NO RESIDE
DDI050545	2016EE95657	201501200100040626	DIANA ARAMINTA MARTINEZ DUQUIÑO	102.393.222	PREDIAL	AAA0006PFEA	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	KR 12A ESTE 88F 99 SUR	15-06-16	CERRADO
5457DDI050495	2016EE95475	201312000403	FIDUCIARIA SUDAMERIS S.A. FIDUAMERIS S.A.	800.185.569	PREDIAL	AAA0058MXZM	AUTO DE ARCHIVO	07-06-16	2011	CL 67 7 35 TO A OF 1102	10-06-16	NO RESIDE
5408DDI050043	2016EE93651	201403100300017838	TRAINING INT S.A	830.126.356	VEHÍCULOS	CVJ197	AUTO DE ARCHIVO	02-06-16	2010, 2011, 2012, 2013, 2014	KR 97 24C 51 BG 17	09-06-16	NO RESIDE
DDI048077	2016EE86136	20092157489	INVERSIONES TORO & RIOS S EN C	830.142.951	VEHÍCULOS	BOU237	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18-05-16	2008	CL 13 21 82 LOCAL 1	03-06-16	NO RESIDE
5703DDI051720	2016EE100578	201211000098	HELM BANK	860.007.660	PREDIAL	AAA0073RJTO	AUTO DE ARCHIVO	16-06-16	2011	KR 55 174 A 44	22-06-16	CERRADO
5533DDI051085	2016EE97731	201401200100024031	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	860.014.918	PREDIAL	AAA0030KTZM	AUTO DE ARCHIVO	13-06-16	2013	CL 12 1 17 ESTE	16-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
5528DDI051062	2016EE97673	201401200100023794	JULIO E RODRIGUEZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION	860.042.703	PREDIAL	AAA0034ALBR	AUTO DE ARCHIVO	13-06-16	2013	KR 91 147 48	16-06-16	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

5398DDI049985	2016EE93345	201321010254	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RHP629	AUTO DE ARCHIVO	13-06-16	2013	KR 48 26 85 AV INDUSTRIALES MEDELLIN (ANTIOQUIA)	13-06-16	REHUSADO
DDI050646	2016EE95758	201501200100043306	ALEJANDRO LEMA SANCHEZ	1.019.011.257	PREDIAL	AAA0176UHRJ	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 152A 13 58	14-06-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050628	2016EE95740	201501200100042800	CALDERON RENDON CLEISON	1.032.371.573	PREDIAL	AAA0138JWKC	AUTO DE ARCHIVO	08-06-16	2014	CL 42A SUR 89F 08 LC 1	15-06-16	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No.1048-DDI-052604 DEL 05 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
ARMANDO MONROY FAJARDO	2.995.135	DDI049061	26-05-16	201311008805	VEHÍCULOS	2016EE90679	CL 109 18 09	20-06-16	NO RESIDE
ARMANDO MONROY FAJARDO	2.995.135	DDI049061	26-05-16	201311008805	PREDIAL	2016EE90679	CL 109 18 09	20-06-16	NO RESIDE
ARMANDO MONROY FAJARDO	2.995.135	DDI049061	26-05-16	201311008805	VEHÍCULOS	2016EE90679	KR 90 149 01	17-06-16	NO RESIDE
ARMANDO MONROY FAJARDO	2.995.135	DDI049061	26-05-16	201311008805	PREDIAL	2016EE90679	KR 90 149 01	17-06-16	NO RESIDE
FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ	17.041.713	DDI049056	26-05-16	1021043547	VEHÍCULOS	2016EE90662	AK 86 13 A 21	20-06-16	CERRADO
FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ	17.041.713	DDI049056	26-05-16	1021043547	PREDIAL	2016EE90662	AK 86 13 A 21	20-06-16	CERRADO
FUNDACION CENTRO DE TRABAJO SOCIAL LOS CHIRCALES	860.076.499	DDI048882	25-05-16	201601600301003671	PREDIAL	2016EE89856	TV 13 H 49 D 92 SUR	17-06-16	NO RESIDE
SOCIEDAD DE ALIMENTOS NIDOS LTDA	900.194.926	DDI048461	23-05-16	201602600301003551	ICA	2016EE87872	KR 10 72 33 LC 409	15-06-16	NO RESIDE
DP PRODUCTOS DIVERSIFICADOS S.A	900.230.566	DDI049336	26-05-16	201603600301003704	VEHÍCULOS	2016EE91147	CL 166 20 58	17-06-16	NO RESIDE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Resolución Número 224
(Julio 1 de 2016)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario y se otorga una comisión a una funcionaria de carrera administrativa para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 219 del 30 de junio de 2016, le fue aceptada la renuncia al doctor Jesus Hernando Caldas Leyva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.320.632 SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05 – Subdirección de Investigaciones del Transporte Público, a partir del 07 de julio de 2016, quedando el cargo vacante en forma definitiva.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece: *"..Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra..."*

Que **LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.042.565, es titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 – Dirección de Servicio al Ciudadano de la planta de empleos de la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que la historia laboral de la funcionaria **LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO,** ya identificada, acredita cumplir con los requisitos y el perfil necesarios para ocupar el cargo de SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05 – Subdirección de Investigaciones del Transporte Público de la planta de empleos de la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que el artículo 2.2.5.10.29 del Decreto 1083 de 2015, establece: *"…Cuando un empleado de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo con el fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.…"*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: OTORGAR Comisión Para el desempeño del empleo de libre nombramiento y remoción **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05** – Subdirección de Investigaciones del Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad hasta por el término de tres (3) meses a la servidora pública de carrera administrativa **LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.042.565 titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 – Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: NOMBRAR con carácter ordinario, a partir del 07 de julio de 2016, a **LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.042.565, en el cargo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05** – Subdirección de Investigaciones del Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: Finalizado el término por el cual se otorga la presente comisión, el de su prórroga o cuando la funcionaria nombrada renuncie al empleo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa, so pena de la declaratoria de vacancia de este y provisión en forma definitiva por parte de la entidad.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1°) día del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO

Acuerdo Local Número 001

(Junio 10 de 2016)

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero"

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993 faculta a los ediles para presentar Proyectos de Acuerdo Local.

El numeral 7 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que una de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales es "Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos."

Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior, en el **Artículo 1º** la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las posibilidades del ser humano de manera integral, que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica y profesional. **Artículo 2°** La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. **Artículo 3°** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior. **Artículo 4°** La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y cátedra. **Artículo 5°** La Educación Superior será accequible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- CREACIÓN. Se crea el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero como instancia consultiva y de apoyo para la administración local en temas relacionados con la investigación en innovación, ciencia y tecnología que promuevan el desarrollo empresarial en la localidad de Chapinero teniendo en cuenta las buenas practicas que rige la educación, la práctica pedagógica y la investigación de las comunidades vinculadas con la localidad.

ARTÍCULO 2°- CONFORMACIÓN. El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero estará conformado por:

- Cuatro (4) representantes de instituciones privadas
- Tres (3) representantes de instituciones públicas

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo serán elegidos en Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, que deberá ser convocada por la Administración Local. Cada persona que participe en la asamblea, deberá avalarse como parte de uno de los dos sectores estipulados en el presente artículo. La elección se llevará a cabo de forma democrática al interior de cada uno de los dos (2) sectores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que una curul quede vacante en la elección, el Consejo conformado promoverá una estrategia de motivación en la localidad para ocupar la curul vacante.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de falta permanente de un consejero local, será llamada a ocupar su curul la persona que designe la universidad o institución que ostente la curul. Se consideran faltas permanentes la perdida de la persona jurídica, la falla injustificada a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo en forma consecutiva y las demás que disponga el reglamento interno del Consejo.

PARÁGRAFO CUARTO. La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero será ad honorem (sin pago alguno).

PARÁGRAFO QUINTO. Serán invitados permanentes los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, la o el

Edil delegado por la Junta Administradora Local, un representante del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, un representante de la Policía Nacional de la localidad, un representante de la Secretaría de Educación, un representante de la Secretaria de Gobierno, un representante de la Secretaria de Planeación, el Alcalde local o quien este delegue y los candidatos que no fueran elegidos en la Asamblea de Conformación del Consejo. Los invitados permanentes tendrán voz pero no voto en las decisiones del consejo.

PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad del orden distrital o nacional, organismos de control, organizaciones, agremiaciones corporaciones civiles dedicadas al pleno desarrollo adecuado de la educación o cualquier otro que sea pertinente para la discusión de los temas a tratar en pro de beneficiar los territorios de las universidades y la localidad en pleno. Estos invitados también tendrán voz pero no voto en las decisiones del consejo.

ARTÍCULO 3°- REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero deben ser instituciones de educación superior, cuyos establecimientos físicos queden ubicados en la localidad de chapinero y estén debidamente certificados por el Ministerio de Educación. Dichas instituciones enviaran a sus representares, que podrán ser estudiantes, docentes o personal administrativo de las mismas.

ARTÍCULO 4°- PERÍODO. La Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero deberá llevarse a cabo cada cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Local de Instituciones de Educación Superior serán elegidos para períodos de cuatro (4) años a partir de la Asamblea de Conformación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La primera Asamblea de conformación del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero se realizará a más tardar, en los dos (2) meses posteriores a la fecha de la sanción por parte del alcalde Local. Posteriormente, los períodos serán de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES. El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero se reunirá ordinariamente por derecho propio una (1) vez al mes, en fecha que determinen sus miembros.

PARÁGRAFO. El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, podrá ser convocado de manera extraordinaria por el Alcalde Local o la mayoría de sus miembros, teniendo que invitar por escrito a la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 6° Son funciones del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero:

a. Expedir su propio reglamento y definir su estructura organizacional.

b. Generar la cultura de convivencia en paz en todas las comunidades educativas de la localidad.

c. Promover la participación ciudadana en las comunidades educativas de la localidad, no sólo al interior de las mismas comunidades sino en sus entornos y en todos los eventos a nivel local

d. Promover entornos seguros y saludables velando por el estricto cumplimiento de las normas vigentes.

e. Gestionar ante las autoridades locales y distritales, así como ante el sector privado, jornadas de capacitación, foros, seminarios y/o acciones dirigidas a la promoción de la convivencia y la existencia, el análisis de calidad de vida y alimentar el sistema de información del observatorio económico social de la localidad de Chapinero.

f. Servir de canal de comunicación entre la ciudadanía, las autoridades locales y las Instituciones de Educación Superior de Chapinero.

g. Sugerir propuestas de programas y proyectos para apoyar y participar activamente en la construcción del plan de desarrollo de la localidad, especialmente en lo concerniente a las actividades, acciones, programas y proyectos relacionados con la educación superior en pro del bienestar de la localidad de Chapinero.

h. Acompañar los proyectos de inversión social de la localidad, sugiriendo programas y proyectos investigativos que financien los entornos tanto de las instituciones de educación superior como de la comunidad residente.

i. Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local que beneficien a la comunidad del sector de educación, que sean destinadas, dirigidas y ejecutadas de manera eficiente según el objetivo y las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo Local.

j. Promover el debate público sobre los proyectos locales y distritales que incidan en la calidad y la continuidad de la educación superior.

k. Promover los programas de becas para los mejores bachilleres de la localidad dirigidos a los sectores más vulnerables.

l. Promover la implementación de programas y proyectos con enfoque social y de emprendimiento para el mejoramiento de las poblaciones vulnerables de la localidad.

ARTÍCULO 7° - APOYO. Las autoridades locales y distritales apoyarán eficiente y eficazmente la gestión adelantada por el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero y viceversa de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 8° - DIVULGACIÓN. Para la efectividad del presente Acuerdo, la Alcaldía Local adelantará una estrategia de divulgación que fomente la participación ciudadana en cada Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero y socializará el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9° - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Autor(a) de la iniciativa:
CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN
EDILESA

Ponentes:
EDIL ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ
EDIL MATEO DUQUE BOTERO

El presente Acuerdo Local fue aprobado por La Junta administradora Local de Chapinero en Sesión Plenaria el día diez (10) de Junio de 2016

JUAN PABLO ECHEVERRY NICOLELLA
Presidente – JAL Chapinero

MAYERLI BETANCUR RICO
Secretaria – JAL (E)

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

DECRETO LOCAL DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 07
(Junio 29 de 2016)

POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016
EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que mediante comunicación No. 2016EE101549 del 20 de junio de 2016 radicado ALCH 2016-022-007960-2 del 22 de junio de 2016, la Directora Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuidos los excedentes financieros de los FDL mediante Circular No.02 de 2016 del CONFIS.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la Vigencia Fiscal de 2016, conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Aumentar	Reducir
1.	Disponibilidad Inicial		$761.391.333

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero